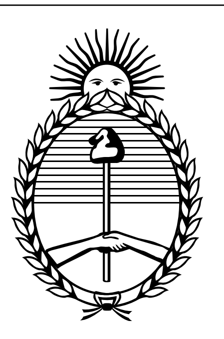
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 9
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.485

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Decreto 1426/2008

Modifícanse los montos previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el expediente Nº 1-254543-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece el monto de las deducciones anuales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas.

Que, de acuerdo a la política seguida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el sentido de disminuir la presión impositiva como un modo de mejorar los ingresos de nuestros habitantes y de sus familias, incluyendo tanto a aquellos que se desempeñan en forma autónoma como a quienes lo hacen en relación de dependencia, se considera conveniente incrementar el importe de las deducciones del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que ello es posible gracias a un responsable manejo de las finanzas del Estado Nacional, tanto respecto de sus ingresos como de sus gastos.

Que razones de buena administración tributaria recomiendan simplificar la aplicación del cambio normativo que se dispone, facultando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a disponer los medios —formas y condiciones— necesarios para su instrumentación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley Nº 26.198 y 26 de la Ley Nº 26.337 y por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los montos previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los siguientes importes:

- En el inciso a) donde dice "...la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.-)..." deberá decir "...la suma de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000.-)....".

- En el inciso b) donde dice "...SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.-)..." deberá decir "...NUEVE MIL PESOS ($ 9.000.-)....".

- En el punto 1) del inciso b) donde dice "...OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-)..." deberá decir "...DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-)....".

- En el punto 2) del inciso b) donde dice "...CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-)..." deberá decir "...CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-)... .".

- En el punto 3) del inciso b) donde dice "...TRES MIL PESOS ($ 3.000.-)..." deberá decir "...TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 3.750.-)....".

- En el inciso c) donde dice "...la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.-)..." deberá decir "...la suma de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000.-)... .".

Art. 2º — Los créditos de impuesto a las ganancias, que eventualmente puedan generarse a favor de los contribuyentes por aplicación de las modificaciones introducidas por el presente decreto, deberán computarse contra el impuesto definitivo correspondiente al período fiscal 2008, en la forma y condiciones que a tal efecto determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos desde el período fiscal en curso, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1430/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Delegado de la Delegación Mar del Plata dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002730/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1071 del 20 de agosto de 2004, Nº 1124 del 19 de septiembre de 2005, Nº 854 del 12 de julio de 2006, Nº 338 del 10 de abril de 2007 y Nº 1384 del 9 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1071/04 se ha designado transitoriamente al Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1124/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1071/04.

Que por el Decreto Nº 854/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1124/05.

Que por el Decreto Nº 338/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 854/06.

Que por el Decreto Nº 1384/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 338/07.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1071 del 20 de agosto de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1124 del 19 de septiembre de 2005, Nº 854 del 12 de julio de 2006, Nº 338 del 10 de abril de 2007 y Nº 1384 del 9 de octubre de 2007, con relación a la designación transitoria del Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1431/2008

Dase por aprobada una designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004132/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Carlos Alberto TEJEDA (DNI Nº 28.692.551) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del 09 de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1432/2008

Dase por aprobada una designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:000305712008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Emiliano Damián BURELLA (DNI Nº 30.270.008) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del 25 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1437/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 381/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1818 del 10 de diciembre de 2004, 404 del 2 de mayo de 2005, 431 del 17 de abril de 2006 y 716 del 11 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1818/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, al Doctor José Ramón GUEDE SANTOS (D.N.I. Nº 18.667.292), a partir del 1º de mayo de 2004.

Que mediante los Decretos Nros. 404/2005, 431/2006 y 716/2007 se prorrogó la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 716/2007.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1818/2004, y prorrogada por sus similares Nros. 404/2005, 431/2006 y 716/2007, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 716 del 11 de junio de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días há-

biles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, del Doctor José Ramón GUEDE SANTOS (D.N.I. Nº 18.667.292), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1446/2008

Danse por aprobadas designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0012028/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALUSTIZA	Juan Mariano	DNI	25.731.997	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Administrativo	D	0
ALVAREZ	María Belén	DNI	34.001.039	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ASENCIO	Sandra Verónica	DNI	21.466.599	Dir. de Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
BAGNASCHINO	Claudio Hugo	DNI	20.023.499	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BARRIL	Natalia	DNI	31.453.846	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
BELINKY	Juan Manuel	DNI	30.595.673	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BERDNIK	Erica Laura	DNI	33.121.008	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CLUTTERBUCK	Juan Pablo	DNI	29.320.164	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CONSIGLI	Facundo César	DNI	26.819.064	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
CUCULICH	Alicia Susana	DNI	11.926.907	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
DE SIMONE	Alfredo Lorenzo	DNI	28.679.771	Dir. de Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
del CERRO	Facundo Alejandro	DNI	30.565.915	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
DI CARLO	Verónica Elvira	DNI	11.667.901	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DI GREGORIO	Cristian Leonel	DNI	28.131.097	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ESCOBAR	Griselda Paola	DNI	30.654.399	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FASCIOLO	Gerardo Alberto	DNI	30.183.421	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FONTENLA	Leonel Martín Jesús	DNI	25.522.075	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
INGEGNIERE	Fernando Jorge	DNI	31.899.276	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
IPARRAGUIRRE	Federico Damián	DNI	32.436.956	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LEPERA	Martín Domingo	DNI	30.957.827	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MAGLIONE	Agustín Horacio	DNI	25.863.122	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARCO	Yesica Loreley	DNI	33.149.303	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ CABRERA	Juan Cruz	DNI	32.969.306	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MELGAREJO SEOANE	Leandro	DNI	29.627.135	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
NEILA	Braian Emmanuel	DNI	32.496.215	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
NOVO	Cristian Damián	DNI	31.349.078	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ORTINO	Carlos Daniel	DNI	7.640.340	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
PALACIOS	Cynthia Anahí	DNI	30.284.059	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PAVLINOVIC	Marcelo Claudio	DNI	23.180.183	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PEREIRO	Cecilia Mariel	DNI	29.949.696	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PUNTURIERO	Ariel Gustavo	DNI	32.031.217	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
RUSSO	Denise Antonella	DNI	33.257.698	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SALIC	Roberta	DNI	31.651.644	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ RUEDA	Juan Andrés	DNI	31.916.916	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SECILIO	Emilio Lorenzo	DNI	4.556.055	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar de Mantenimiento	E	0
SOSA	Marcela Liliana	DNI	16.794.589	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
TALIERCIO	Estefania Paula	DNI	33.339.176	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TASSERO	Leonardo	DNI	26.258.587	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TOMAS	Maria Luz	DNI	30.394.895	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TORTEROLO	Santiago Leonardo	DNI	31.757.176	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TORRES	Ana Soledad	DNI	30.211.244	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
VALDEZ	José Roberto	DNI	26.020.509	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
VARESE	Dulce Maria Juliana	DNI	34.138.859	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VEIZAGA	Javier Guido	DNI	30.414.844	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VILLASBOA	Sergio Fabricio	DNI	27.949.306	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
ZANNONI	Claudia Alejandra	DNI	17.172.770	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ZUALET	Thelma Vanesa	DNI	26.150.845	Dir. de Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1447/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en la Planta Permanente de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010510/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ACEVEDO	Agustina	DNI	25.257.907	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
ADINOLFI	Cristian Martin	DNI	28.472.197	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
ARONE	Gabriel Jorge	DNI	17.660.423	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
BARBADORI	Nora	DNI	12.622.654	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
BIRMAN	Eva Denise	DNI	22.667.375	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor	B	0
BLASIYH	María Soledad	DNI	26.280.461	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
BOSSI	Paula María	DNI	20.412.489	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
CANNELLA	Isabel Catalina	DNI	12.953.581	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
CARRAFIELLO	Sandra Viviana	DNI	29.004.744	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
DIAZ	Silvina	DNI	29.866.110	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
ELGASSI	María Florencia	DNI	28.230.967	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
EYZAGUIRRE	Omar Alejandro	DNI	29.364.409	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FAMA	Vicente Guillermo	DNI	13.277.783	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
FAMULARO	Ernesto Miguel	DNI	24.662.518	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
FARFAGLIA	Miguel Angel	DNI	31.362.503	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FLORES	María Eugenia	DNI	28.519.832	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GABALEC	Susana Verónica	DNI	24.427.332	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GALIÑO	Carlos Andres	DNI	29.152.684	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
GARRIDO	Pablo Sergio	DNI	20.946.121	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GONZALEZ	María Belén	DNI	29.271.587	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
GONZALEZ	Pablo Esteban	DNI	17.722.815	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GONZALEZ SELIM	María Eugenia	DNI	25.263.386	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
GRANARA	Agustín	DNI	28.289.275	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
GUERCIO PORTALEA	Warmi Devi	DNI	18.830.391	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GUZMAN	Carina	DNI	23.028.402	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
HERNANDEZ	Adriana Paula	DNI	29.482.124	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
IRIGOYEN	Pablo Alberto	DNI	20.695.135	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
JUAREZ y FIGUEROA	Sandra Edith	DNI	20.061.004	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
KETTERER	Germán Antonio	DNI	22.285.460	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
LIBOREIRO	Eduardo Adolfo	DNI	18.445.750	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor	B	0
LOPES	Ignacio	DNI	27.235.218	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Alicia Amalia	DNI	10.149.947	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
MASSACESSI	Horacio Alejandro	DNI	11.633.652	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
ORTIZ	Gonzalo Manuel	DNI	27.215.049	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
PIRE	Christian Hernán	DNI	23.157.336	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
RAMIREZ	María Fernanda	DNI	18.448.611	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
RATTI	María Laura	DNI	22.251.450	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
SALINAS	Ana Laura	DNI	27.592.992	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
SANTANA	Alejandra Vanesa	DNI	28.107.626	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
SOMMARUGA	Nicolás Carlos	DNI	22.755.283	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
TOMAINO	Aldana Milena	DNI	30.650.944	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
TROVATO	Ricardo Daniel	DNI	16.688.784	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
VAL	Juan Manuel	DNI	23.787.250	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
VIZCARRA	Gladys Braulia	DNI	12.301.912	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 50/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la UNIDAD MINISTRO hace aconsejable la contratación del Doctor Oscar Alberto MORENO para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Tiempo	Periodo de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	MORENO, Oscar Alberto	DNI	4.396.063	Coordinador Gral.	II	$ 5.432,00	$ 5.432,00	1 mes	01/06/2008	30/06/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 55/2008

Apruébanse contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1827/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones que se tramitan por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios suscriptos con fecha 20 de mayo de 2008, en el marco del Decreto Nº 1184/01, entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma, los que comenzarán a regir a partir de la notificación de la presente y hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL
SANGIORGIO, Alejandro Oscar	20.540.602	COORDINADOR GENERAL RANGO II	5.432
AON, Néstor Eduardo	17.853.605	COORDINADOR GENERAL RANGO II	5.432

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 57/2008

Convalídase una contratación destinada a la Subsecretaría de Programación Económica, dependiente de la Secretaría de Política Económica, celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0290846/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la persona detallada en el Anexo adjunto prestó servicios durante el período que allí se menciona, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dicho período.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación de la persona mencionada precedentemente.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación de la persona que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la contratación de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2° — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000207 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICA

Código de Control: 0000005425

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.Dedic.
1	PANIGO	DEMIAN TUPAC	CG1	DNI 24040864	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/10/07	31/12/07	43	1100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

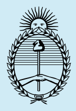
Nombre del Proyecto: 0000000207 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	13536.00	0.00	13536.00

RESOLUCIONES



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 66/2008

Creación de los Consejos Consultivos Regionales Aduaneros.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO la Resolución Nº 27/02 (DGA) por medio de la cual se regula el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Dirección General de Aduanas, y;

CONSIDERANDO:

Que la creación del Consejo Consultivo Aduanero ha producido una mejora continua en el proceso de toma de decisiones por parte de la Dirección General de Aduanas.

Que el citado Consejo Consultivo ha permitido canalizar exitosamente el tratamiento de las inquietudes y propuestas presentadas tanto por los distintos sectores del Comercio Exterior como por parte del Servicio Aduanero.

Que es reconocido asimismo, por las Cámaras participantes, que todo ello colabora en el perfeccionamiento de la relación existente entre los operadores de Comercio Exterior y el Servicio Aduanero, permitiendo brindar soluciones adecuadas en tiempo y forma.

Que es de interés de esta Dirección General profundizar las acciones tendientes a acompañar las exigencias del Comercio Exterior y, en consecuencia, extender los beneficios del funcionamiento del Consejo Consultivo Aduanero al tratamiento de las problemáticas regionales.

Que en el marco de esta iniciativa se ha llevado adelante la conformación del primer Consejo Consultivo Regional en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que en consecuencia, con el objeto de autorizar la creación de Consejos Consultivos Regionales en todas las jurisdicciones, la Dirección General de Aduanas procede al dictado de la presente en uso de las facultades conferidas en el Artículo 6º, apartado 2, inciso e) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la creación de Consejos Consultivos Aduaneros en cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 2º — Cada Consejo Consultivo Regional estará presidido por el Director de la Dirección Regional Aduanera correspondiente, o quien lo reemplace en sus funciones.

Art. 3º — Los Directores de las Direcciones Regionales Aduaneras deberán propender que en la conformación de cada Consejo Consultivo Regional, se encuentren representadas la mayor cantidad de entidades cuya actividad tenga relación con el comercio exterior de su jurisdicción.

Art. 4º — Cada Consejo Consultivo Regional dictará su propio Reglamento de Funcionamiento, el cual no podrá apartarse de las consideraciones generales del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Aduanero aprobado por Resolución Nº 27/02 (DGA). El citado Reglamento deberá establecer, entre otros tópicos, autoridades y atribuciones, criterios de admisión y permanencia de los miembros, funcionamiento, organización de las sesiones, establecimiento del quórum y mecanismo de votación.

Art. 5º — Una vez consensuado el Reglamento por el Consejo Consultivo Regional, el mismo será elevado a la Dirección General de Aduanas para su aprobación.

Art. 6º — La Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a través de la Secretaría Permanente del Consejo Consultivo, coordinará los Consejos Consultivos Regionales y procederá a comunicar las Actas de las reuniones efectuadas en los Consejos Consultivos Regionales y en el Consejo Consultivo Aduanero, de modo de llevar a conocimiento de todas las jurisdicciones las temáticas abordadas y las decisiones que se adopten en cada uno de ellos.

Art. 7º — Las Direcciones Regionales Aduaneras mantendrán informada a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior del funcionamiento de los citados Consejos Consultivos, informando las fechas previstas para la realización de las reuniones, los temas que serán abordados en los mismos y las actas finales de cada sesión de los Consejos Consultivos Regionales.

Art. 8º — Regístrese y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido, Archívese. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 67/2008

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá. Aduana de Jujuy.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12674-116-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 el Gobierno de la Provincia de Jujuy solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2) de superficie, ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Que mediante Escritura Nº 203 de fecha 17 de Noviembre de 2006 se concretó la donación de dicho predio, efectuada por SUCRE S.R.L. y RTV PIOLI S.R.L. a favor de la Municipalidad de Palpalá, acto que fuera registrado en el Registro Inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy el 17 de enero de 2007.

Que a fs. 220/221 de la Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 luce Ordenanza Nº 885/07 del 27 de Septiembre de 2007, por la que el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá presta acuerdo al Decreto Municipal Nº 433/07 mediante el cual dicha Municipalidad dispone la donación con cargo a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la fracción de terreno individualizado como Circunscripción Uno, Sección Uno, Manzana X901, Parcela 61, Padrón P69966, Matrícula P-14958 —según registro inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles—, de una superficie de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2).

Que en virtud que la Aduana de Jujuy no cuenta con una Zona Operativa para realizar tareas de control de cargas afectadas al comercio exterior, la misma fue habilitada en forma provisoria por Resolución Nº 63/2006 (DGA), y prorrogada por Resoluciones Nº 14/2007 (DGA), 64/2007 (DGA), 72/2007 (DGA), 125/2007 (DGA), 19/2008 (DGA) y 41/2008 (DGA).

Que atento que a la fecha aún no se ha perfeccionado la disponibilidad jurídica del inmueble para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 41/2008 (DGA).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Jujuy, la Dirección Regional Aduanera Salta y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la ZONA OPERATIVA ADUANERA del predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2) ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre, habilitada provisoriamente mediante Resolución Nº 41/2008 (DGA).

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Salta. Remítase a la División Aduana de Jujuy para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 103/2008

Aclaración respecto de la facultad para designar fiscales subrogantes ad-hoc.

Bs. As., 27/8/2008

VISTO:

La sanción de las leyes 26.371, 26.372, 26.373, 26.374, lo dispuesto en los arts. 11, 24, 25, 33, 37, 39 y 74 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946), lo actuado en el expediente interno M 6229/08 y la Resolución PGN 65/08 y;

CONSIDERANDO:

Luego de dictada la Resolución PGN 65/08 en el expediente interno citado en el visto distintos magistrados del Ministerio Público Fiscal trasladaron una serie de inquietudes a esta Procuración General con el objeto de realizar una adecuada interpretación de dicha reglamentación.

Por esta razón, y a efectos de asegurar una correcta aplicación de la leyes recientemente sancionadas, de modo tal de asegurar un adecuado funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en las instancias que requieren las leyes citadas, corresponde aclarar que la facultad de designar como fiscales subrogantes ad-hoc a los respectivos secretarios de las fiscalías generales resulta pertinente no tan solo a efectos de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, sino también de las que fije la propia Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad.

Asimismo, en orden a la cantidad de audiencias por recursos de apelación que se sustancian actualmente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la existencia de más de una sala en cada una de ellas, corresponde extender esta facultad para designar también como fiscales subrogantes ad-hoc para los mismos fines mencionados en el párrafo anterior a los Prosecretarios Letrados de las fiscalías que actúan ante tales tribunales.

Finalmente, y en orden a la competencia amplia que poseen las fiscalías correccionales en tanto intervienen en la etapa de instrucción y debate y, por tanto, deben sustanciar los recursos de apelación y casación ante los tribunales pertinentes, podrán designar a sus secretarios como fiscales subrogantes ad hoc en los supuestos en que se presente una superposición de audiencias.

Por todo ello:

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — ACLARAR que la facultad de designar como fiscales subrogantes ad-hoc a los respectivos secretarios de las fiscalías generales resulta pertinente no tan solo a efectos de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, sino también para asegurar la representación del Ministerio Público Fiscal frente a las audiencias que fije la propia Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, motivo por el cual cabe precisar que la facultad prevista en el artículo 6 de la Resolución PGN 65/08 también la posee el fiscal general que actúa ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y los fiscales nacionales en lo correccional.

Art. 2º — DISPONER que con el objeto de cumplir con las audiencias señaladas en el artículo anterior, el fiscal general ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y los fiscales generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, podrán también designar como fiscales subrogantes ad hoc indistintamente a los Secretarios de Cámara y a los Prosecretarios Letrados de planta o adscriptos que presten servicios ante esas fiscalías generales.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a los fiscales en materia penal mencionados en la presente, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a todos los Presidentes de las Cámaras de Casación y de Apelaciones mencionadas en la presente, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el Boletín Oficial de la República Argentina conjuntamente con la Resolución PGN 65/08, en la web institucional y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Procuración General de la Nación

Resolución 65/2008

Bs. As., 23/6/2008

VISTO:

El paquete de proyectos de ley enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional y recientemente sancionado por el Congreso de la Nación como leyes 26.371, 26.372, 26.373, 26.374, lo dispuesto en los arts. 11, 24, 25, 33, 37, 39 y 74 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946) y;

CONSIDERANDO:

Que el conjunto de medidas recientemente sancionadas por el Congreso Nacional procura establecer la oralidad en el sistema recursivo ante las distintas cámaras de apelaciones federales y nacionales del país en materia penal, conjuntamente con la creación de órganos judiciales y disposiciones procesales tendientes a acelerar el avance de los casos penales y, en particular, la celebración de juicios orales. Frente a ello, en principio se advierte que dichas reformas generarán un amplio impacto en materia de recursos humanos, materiales y en general en la forma en que habrá de desempeñar su actividad cotidiana el Ministerio Público Fiscal, sin que se haya previsto para este último la creación de cargos y/o la asignación de una partida presupuestaria específica.

Que más allá de las gestiones institucionales que se emprendan, algunas de estas leyes ya entraron en vigencia y otras lo harán en pocos días, conforme se desprende del propio texto legal, motivo por el cual este Ministerio Fiscal se encuentra en la obligación de adoptar todas la acciones necesarias con el objeto de hacer frente a las nuevas exigencias legales y, en general, al mandato constitucional de promover la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad, en coordinación con las restantes autoridades de la República.

Por todo ello:

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — INSTRUIR a la Dirección General de Administración para que intensifique las gestiones ya iniciadas ante las autoridades del Ministerio de Economía de la Nación, con el objeto de obtener el crédito presupuestario necesario para lograr la aprobación de los recursos y cargos oportunamente solicitados, poniendo énfasis en la transformación de los cargos de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de las fiscalías ante los tribunales orales nacionales y federales de todo el país en cargos de Secretario de Fiscalía General.

Art. 2º — DISPONER que la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, analice la factibilidad de atender con el presupuesto vigente y a partir de la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, las necesidades de refuerzo de personal oportunamente planteadas por los fiscales ante los tribunales orales en lo criminal y de menores de esta ciudad, en vista de su nueva función como fiscales ante la cámara de casación creada por ley 26.371.

Art. 3º — DISPONER que el contrato de Prosecretario Letrado de Fiscalía General —móvil—, oportunamente asignado a las fiscalías ante las cámaras federales del interior del país, sea asignado en forma permanente a la planta de personal de cada una de esas fiscalías una vez que entre en vigencia lo dispuesto en la ley 26.374. Todo ello, sin perjuicio del análisis pormenorizado de la planta de personal de cada una de estas fiscalías que habrá de realizar la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, a fin de relevar las necesidades que pudieran llegar a registrar.

Art. 4º — SOLICITAR al Ministerio de Economía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la inclusión en el próximo ejercicio presupuestario de los cargos de planta permanente necesarios para proceder a la efectivización de los cargos referidos en el punto anterior.

Art. 5º — SOLICITAR a los Presidentes de las cámaras de apelaciones federales, nacionales y de casación federal y nacional para que en la reglamentación que oportunamente aprueben relativa al funcionamiento de las Oficinas Judiciales creadas en virtud del artículo 12 de la ley 26.374, dispongan la imperiosa necesidad de que esas oficinas coordinen la fijación de las audiencias de los tribunales y cámaras con los integrantes del Ministerio Público Fiscal a través de un sistema de "agenda única", racional y organizado, que evite la superposición de audiencias, de modo tal de preservar la actividad que desempeñan los señores fiscales y el respeto que merecen por su investidura.

Art. 6º — DISPONER que con el objeto de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, los fiscales generales ante los tribunales orales en lo criminal, ante los tribunales orales de menores y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad podrán, en caso de ser necesario y en los términos del segundo párrafo del artículo 11 de la ley 24.946, designar a sus respectivos secretarios como fiscales subrogantes ad-hoc, a fin de garantizar la representación del Ministerio Fiscal ante los respectivos tribunales de juicio o cámara. Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los agentes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 7º — ENCOMENDAR a la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores la realización, en coordinación con los señores fiscales, de cursos de formación y entrenamiento en materia de litigación oral, dirigido a los magistrados y funcionarios que habrán de asumir las nuevas funciones ante las respectivas cámaras de apelaciones y/o de casación.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese a los fiscales en materia penal de todo el país, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a todos los Presidentes de las Cámaras de Casación y de Apelaciones del país, publíquese en el Boletín Oficial del Misterio Público Fiscal de la Nación, en la web institucional y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 115/2008

Incorpórase una unidad al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Unidad de Comunicación Presidencial de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº 23.581/2008 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 1058 del 4 de julio de 2008; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1058/08 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución ex SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto incorporar una unidad en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a la unidad organizativa cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente a la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION	
DIRECCION DE DIFUSION PRESIDENCIAL	III

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 262/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1539/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que no obstante lo expuesto, corresponde destacar que de las verificaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha establecido claramente que la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6), se encontraba brindando el servicio de Valor Agregado sin haber obtenido la Licencia correspondiente.

Que tal como establecen, entre otras normas, los Artículos 26 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, "Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación" y que "Las

instalaciones y equipos de telecomunicaciones que funcionen sin la autorización formal correspondiente se considerarán clandestinos"; asimismo, conforme establece el inciso a) del Artículo 21 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 "La prestación de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a la previa obtención de una licencia"; todo lo cual se encuentra ratificado y reglamentado a través del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que surge, por consiguiente, en forma indubitable de los antecedentes de hecho y de derecho de los presentes actuados que la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6) ha estado prestando servicios en forma irregular y en contravención con la normativa vigente.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde verificar que el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I por el Decreto Nº 764/00, establece en su Artículo 6º que "La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante hubiera acompañado la totalidad de la información y/o documentación que se indica en el artículo 9 del presente Reglamento, registrando el servicio a brindar".

Que la "totalidad de la información y/o documentación" aludida por el referido Artículo 6º es la que se prevé en el Artículo 9º del mismo instrumento la que, conforme surge de las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha sido debidamente acreditada por el requirente en los presentes actuados.

Que, por tal motivo, cabe destacar que no existe norma expresa en el ordenamiento jurídico nacional que, en el actual estado de cosas, obste el otorgamiento de una Licencia.

Que, sin perjuicio de ello, el presente acto no subsana la situación irregular preexistente.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, corresponde proceder al otorgamiento de la Licencia y del registro solicitado, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptarse y de las responsabilidades que pudieran corresponderle a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6) por las irregularidades detectadas.

Que, asimismo, atento la modificación del Objeto Social operada, corresponde otorgar un plazo de NOVENTA (90) días a fin de que la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6) proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la constancia definitiva de inscripción ante el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA del Acta de Asamblea Nº 67 de la aludida modificación, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la Licencia otorgada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Otórgase a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (CUIT 30-54569719-6) un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la copia certificada por escribano público de la constancia definitiva de inscripción ante el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA del Acta de Asamblea Nº 67 de modificación del Objeto Social, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la Licencia otorgada.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 695/2008

Incorpóranse obras al Anexo I del Decreto 1683/2005, mediante el cual se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0172838/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, solicita la incorporación de las obras de "Ampliación de la red eléctrica, con la modernización y la adecuación de infraestructura de vías, servicio y estaciones en los sectores MERLO - MARCOS PAZ y MORENO - LUJAN, de la Línea SARMIENTO" y "Cierre y electrificación en el circuito norte entre las estaciones JOSE LEON SUAREZ - BANCALARI - BENAVIDES - VICTORIA, de la Línea GENERAL MITRE", al Anexo I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por el Decreto Nº 1683/05 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para las Líneas o Grupos de Líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios.

Que las obras de electrificación mencionadas en las Líneas MITRE y SARMIENTO se encuentran incluidas en el Plan de Inversiones de la Addenda aprobada por Decreto Nº 104/01.

Que la ampliación de la red eléctrica en los sectores MERLO - MARCOS PAZ y MORENO - LUJAN de la Línea SARMIENTO, beneficiarán a una gran cantidad de usuarios que tendrán la ventaja de evitar el intercambio entre el servicio eléctrico y el servicio diesel, como ocurre actualmente, obteniendo además una importante reducción del tiempo de viaje.

Que la electrificación del sector VICTORIA - JOSE LEON SUAREZ pasando por BANCALARI, conectará poblaciones en constante crecimiento permitiendo efectuar una circulación de trenes cerrada, es decir que partiendo de RETIRO hacia VICTORIA, permite retornar por JOSE LEON SUAREZ nuevamente a RETIRO y extendiéndose por el ramal JOSE LEON SUAREZ - ZARATE hasta la Estación BENAVIDES.

Que la ampliación de la red electrificada permitirá la construcción de nuevas estaciones que posibilitarán la disponibilidad y uso del servicio ferroviario para mayor cantidad de personas.

Que el sierre del circuito entre JOSE LEON SUAREZ y VICTORIA, permitirá disponer de espacios apropiados para generar un centro de transferencia multimodal de transporte, generar playas para el estacionamiento de vehículos, ampliar la oferta de servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril al norte del conurbano bonaerense, disminuyendo el congestionamiento del tránsito vehicular.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1683/05 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones o modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables, la adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria, posibilitar el desarrollo, la recuperación, ampliación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que las obras de ampliación de la red eléctrica, con la modernización y la adecuación de infraestructura de vías, servicio y estaciones en los sectores MERLO - MARCOS PAZ y MORENO - LUJAN, de la Línea SARMIENTO y cierre y electrificación en el circuito norte entre las estaciones JOSE LEON SUAREZ - BANCALARI - BENAVIDES - VICTORIA de la Línea MITRE, cumplen con dichos requisitos, al mejorar significativamente la atención en cuanto a transporte se refiere a los vecinos habitantes de los municipios involucrados.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en las presentes actuaciones, la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse las obras de "Ampliación de la red eléctrica, con la modernización y la adecuación de infraestructura de vías, servicio y estaciones en los sectores MERLO - MARCOS PAZ y MORENO - LUJAN, de la Línea SARMIENTO" y "Cierre y electrificación en el circuito norte entre las estaciones JOSE LEON SUAREZ - BANCALARI - BENAVIDES - VICTORIA, de la Línea GENERAL MITRE", al Anexo I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 997/2008

Asígnase a la Casa Militar dependiente de la Presidencia de la Nación, la categoría de "Organismo Militar Conjunto".

Bs. As., 1/9/2008

VISTO los Decretos Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 727 del 12 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en los artículos 11 y 12 del citado Decreto se determinan los cargos de la estructura que serán ocupados por personal militar superior de las Fuerzas Armadas a propuesta de este MINISTERIO.

Que para el logro de los objetivos asignados a la CASA MILITAR en la Planilla Anexa al artículo 2º del mencionado Decreto Nº 648/04, se requiere el empleo coordinado de personal y medios, para lo cual la Unidad de Comando y la Máxima Integración de la Acción Militar Conjunta resultan principios contribuyentes.

Que la ejecución de las actividades de la CASA MILITAR demanda tanto el planeamiento como la conducción integrada del personal y del empleo de los recursos, en atención a la prioridad que la Política de Defensa le asigna al desarrollo de la Acción Militar Conjunta.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, que ha dictaminado que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inciso b) apartado 9 y el artículo 19º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la CASA MILITAR dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION la categoría de "Organismo Militar Conjunto" y, por lo tanto, se constituye en destino militar para el personal militar superior designado para cumplir funciones en dicho Organismo.

Art. 2º — El Oficial Superior de las Fuerzas Armadas que se designe para el cargo de Jefe de la CASA MILITAR tendrá las atribuciones de Comando, Administración y Gobierno que corresponden al funcionamiento de una Unidad Militar.

Art. 3º — El personal militar superior designado para desempeñar cargos en la CASA MILITAR tendrá, a todos los efectos, una consideración y tratamiento análogos al del personal militar que presta funciones en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 1036/2008

Declárase de interés nacional la "Expo Comex 2006 - 6º Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 22382-08-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPO COMEX 2008 – 6ª EXPOSICION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por EXPOTRADE S.A. institución empresaria dedicada a la organización de eventos.

Que la misma tiene por objetivo acercarle al exportador y al importador argentino un espacio de negocios donde se informen sobre distintos servicios necesarios para mover su producción internacionalmente.

Que en el transcurso del evento en cuestión se llevará a cabo por sexto año consecutivo el Encuentro Comex, en el que los visitantes podrán tomar contacto con delegaciones diplomáticas y cámaras de comercio binacionales.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPO COMEX 2008 – 6ª EXPOSICION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 24 al 26 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1037/2008

Declárase de interés nacional a "ExpoMedical 2008", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1121-08-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "Expo-Medical 2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por Mercoferias SRL, institución empresaria dedicada a la organización de eventos.

Que se trata de la mayor convocatoria anual del sector de la salud, donde empresas de productos y servicios del sector presentan sus productos y servicios e intercambian experiencias, técnicas y conocimientos.

Que el evento de marras contará con la presencia como en ediciones anteriores de destacadas personalidades empresarias y profesionales de nuestro país y del extranjero.

Que la importancia de los temas a tratar y su jerarquía justifican la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha decidido auspiciar el evento en cuestión a través de su Resolución Nº 518/2008.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "ExpoMedical 2008", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 11 al 13 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1038/2008

Declárase de interés nacional la "Quinta Edición de la Exposición Pyme - EPSAM 2008", a desarrollarse en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 25254-08-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "QUINTA EDICION DE LA EXPOSICION PyME – EPSAM 2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Municipalidad de General San Martín conjuntamente con la Cámara Económica Sanmartinense, y que se llevará a cabo en el Parque Yrigoyen – Centro de Exposiciones Miguelete, en San Martín, Provincia de Buenos Aires, del 11 al 14 de septiembre de 2008.

Que en esta quinta edición se propone superar los objetivos alcanzados anteriormente y crecer cualitativamente, fomentando la participación industrial sanmartinense, como de municipios vecinos, de las diferentes provincias y regiones del país y el Compre local.

Que a través de un perfil multisectorial la exposición incluye la participación tanto de empresas industriales, comerciales y de servicios, contando con una amplia gama de sectores involucrados (metalúrgicas, muebles y maderas, textil, calzado e indumentaria, informática y comunicaciones, autopartes, entre otros muchos).

Que la participación en el evento ofrece diferentes ventajas a las empresas expositoras, tales como promocionar su empresa y sus productos; lograr nuevos clientes y contactar proveedores; establecer vínculos comerciales, y participar en la Ronda de Negocios San Martín 2008.

Que por la importancia y trascendencia de los objetivos propuestos el acontecimiento en cuestión es meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "QUINTA EDICION DE LA EXPOSICION PyME – EPSAM 2008", a desarrollarse en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, del 11 al 14 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2489

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12009-755-2008, 12009-795-2008, 12009-796-2008, 12009-756-2008, 10920-382-2008, 11505-272-2008, 13826-1542-2008 y 10770-149-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen y de los responsables que se incorporan al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50003172-3	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A"
"30-53930053-5	MENIPAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y GROPECUARIA"
"30-58121443-6	MORGAN GUARANTY TRUST CO OF NEW YORK SUCURSAL BUENOS AIRES"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"30-61147962-6	MAGALCUER S.A."
"30-68587738-0	PILCO EXPORT AND IMPORT CORP"
"30-53813183-7	TIMES S.A."
"30-66199531-5	TRANSLINK S.A."

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"30-70804970-7	ANCONA FISH SA"
"30-69031067-4	ARGEA SA"
"30-70899628-5	CATESUR S A"
"30-70892660-0	CEREXPORT S.A."
"30-70851268-7	COMERCIAL DEL ATLANTICO SUR S A"
"30-62432652-7	COMPANIA INDUSTRIAL FRUTIHORTICOLA"
"33-70154043-9	COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LIMITADA"
"30-65024151-3	DESAFIO S A"
"30-67961126-3	DI MEGLIO Y SEOANE SOCIEDAD ANONIMA"
"30-68558721-8	FONSECA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-70793917-2	LA PICHANA S R L"
"30-70809399-4	MAREVEL S A"
"30-70954380-2	PAMPA FISH SA"
"30-53868008-3	PEDRO CARRICONDO E HIJOS S R L"
"30-70760835-4	PEQUI MAR S A"
"30-68662073-1	PESCADERIA SANTA MARIA S R L"
"3070822962-4	PESQUERA JOSEFINA S R L"
"30-70892911-1	PESQUERA ROMU SRL"
"30-64326876-7	PESQUERA TRES MARIAS SA"
"30-70065804-6	PROMAQ S A"
"30-70777608-7	PROYECTOS DEL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
"30-68294364-1	PUERTO ANCONA SA"
"30-70969910-1	PUERTO MIÑOR S. A."
"30-70887227-6	PUERTO SEGURO S A"
"30-71027576-5	SAEDO S.A."
"30-66615048-8	UNITEK S A"

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de octubre de 2008, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



Registro Nacional de Aeronaves

AERONAVEGABILIDAD

Disposición Técnico Registral 3/2008

Establécese que de conformidad con los Artículos 30 y 57 y ccds. del Decreto Nº 4907/73 Reglamentario del Código Aeronáutico se aplicará, para registrar las Anotaciones Personales, la técnica de Folio Personal Móvil al practicar la inscripción y/o anotación que correspondiere.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO, que actualmente el Registro Nacional de Aeronaves efectúa las inscripciones y registraciones de las Anotaciones Personales en Libros Indices, y de conformidad a lo establecido en los Capítulos IV del Código Aeronáutico y V del Decreto Numero 4907/73 Reglamentario; y

CONSIDERANDO

Que el sistema empleado es de antigua data, por lo cual las inscripciones y registraciones de las Anotaciones Personales se encuentran en forma manuscrita e ilegible en Libros Indices cuando, en la actualidad, además de los medios mecánicos existen medios electrónicos que son empleados en todos los órdenes de la vida moderna, y la actividad registral.

Que, dado el tiempo transcurrido por el uso y empleo de los Libros Indices, se ha producido un notable deterioro de los mismos, motivo por el cual se dificulta la lectura de las anotaciones efectuadas, resultando ineficiente la labor registral específica.

Que la exhibición material de los asientos es compleja, siendo imposible su reproducción cuando fuere menester, alterándose de esta manera la eficiencia de la publicidad formal, que actualmente requiere el procesamiento manual por parte del registrador, recurriendo a arcaicos controles que entorpecen el trabajo y producen considerables retardos.

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, los principios registrales de especialidad, inscripción, legalidad, prioridad, rogación, tracto y publicidad, no se ven adecuadamente reflejados como podría resultar de aplicarse una técnica moderna, eficiente y práctica.

Que la experiencia adquirida indica la necesidad de acudir a una técnica que aleje sustancialmente todo posible error en la labor del registrador y permita consolidar un sistema que sustente la seguridad jurídica y la eficiencia de la publicidad registral.

Que el sistema empleado resulta obsoleto y posee una marcada desventaja con relación al sistema de fichas o folios personales, implementado con todo éxito —desde hace varias décadas— por Registros de la Propiedad Inmueble de todo el país.

Que en tal sentido el folio personal móvil y su correspondiente base de datos ofrece además un menor riesgo de deterioro de los contenidos de sus asientos y una mayor claridad de los mismos, asegurando conjuntamente con su sistema de archivos complementarios su reproductividad, inalterabilidad y confrontabilidad.

Que asimismo permite, mediante un debido proceso administrativo registral reproducir los folios posibilitando expedirse en forma rápida y exacta, lo que no es posible actualmente por las carencias propias de la técnica de libros y su manipuleo.

Que atento lo precedentemente manifestado y teniendo en cuenta como antecedente el éxito del sistema de folio real móvil (creado por Disposición Técnico Registral Nº 01/2003), resulta imperioso el cambio apuntado realizando una reestructuración al actual sistema, de manera que cumpla adecuadamente la finalidad perseguida por la normativa legal vigente, los principios registrales anunciados, brinde seguridad jurídica y beneficie a toda la comunidad interesada en un eficiente sistema de registración.

Que la adopción del nuevo sistema no modifica la técnica registral fijada por el Código Aeronáutico y Decreto Reglamentario Número 4907/73, permitiendo un adecuado y cabal cumplimiento de los principios registrales y los propios del Derecho Aeronáutico.

Que la recepción de la nueva técnica debe llevarse a cabo gradualmente, comenzándose por aquellos trámites que ingresen al Registro Nacional de Aeronaves a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de incrementar esa transformación cuando las posibilidades lo permitan, mediante una labor de oficio.

Que el Registro Nacional de Aeronaves firmó un acuerdo con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (Sintys) a los fines de desarrollar el software relativo a la creación y carga de los folios personales móviles y su correspondiente base de datos.

Que la presente se encuentra comprendida dentro de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 57 del Decreto Número 4907/73 Reglamentario del Código Aeronáutico y en el Manual de Procedimientos de la Fuerza Aérea Argentina, aprobado por Disposición 64/06 CRA.

Por ello:

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

Primero: De conformidad con los Artículos 30 y 57 y ccds. del Decreto Nº 4907/73 Reglamentario del Código Aeronáutico se aplicará, para registrar las Anotaciones Personales, la técnica del Folio Personal Móvil al practicar la inscripción y/o anotación

Segundo: Se dará comienzo a la aplicación de la técnica indicada, en forma gradual a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de incrementar la transformación, de oficio, en la medida que las posibilidades lo permitan.

Tercero: El Jefe del Registro Nacional de Aeronaves dispondrá los casos en que se efectuará la transcripción total en el folio cuya apertura se produzca, trasladando y en su caso completando los contenidos registrados a la fecha.

Cuarto: Las registraciones y anotaciones a llevarse a cabo deberán contar con todos los recaudos y requisitos exigidos por el Código Aeronáutico y su Decreto Reglamentario Nº 4907/73. Las mismas deberán mantenerse en una base de datos actualizada e impresas en los folios reales móviles.

Quinto: La asignación o apertura del folio personal móvil estará a cargo de la División "Anotaciones Personales y Medidas Cautelares" la cual deberá llevar adecuada constancia de esa labor a los efectos de la ley. Cada nuevo folio personal será refrendado por el Jefe del Registro Nacional de Aeronaves o quien éste designe.

Los folios personales serán numerados comenzando por el 01 y su ordenamiento y guarda se efectuará mediante el archivo ordinal.

Sexto: La publicidad formal, a través de la emisión de informes y certificados de anotaciones personales, prevista en el Decreto Reglamentario Nº 4907/73 se llevará cabo a solicitud del interesado, mediante el fotocopiado de los folios personales o los mecanismos que en adelante establezca la Jefatura del Registro.

Séptimo: Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicidad a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán A. Gómez



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis Facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783685.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 2.338.31.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 136,14.-

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783678.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 4.103,27.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 215.10.-

GARRO EDUARDO DANIEL (CUIT 20-18003259-3)
Caducidad Mis Facilidades A621784.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/12, 2001/01/02/03/06/07/08.-
Capital adeudado: $ 1.910,74.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 3.767.39.-

SLUG SRL (CUIT 30-70804009-2)
Caducidad Mis Facilidades A752836.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2004/12, 2005/01/02/03/04/05/06/07.-
Capital adeudado: $ 1.044,04.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 565,33.-

SANTAMARIA SEBASTIAN NICOLAS (CUIT 20-27296219-8)
Caducidad Mis Facilidades A306975.
Régimen de Trabajadores Autónomos. Períodos Fiscales 2005/05/06/07.-
Capital adeudado: $ 576,65.-
Intereses adeudados al 20/09/2006 $ 168,88.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A622987.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Intereses adeudados al 29/05/2007 $ 11.617.26.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A615966.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Capital adeudado: $ 546.92.-
Intereses adeudados al 23/05/2007 $ 6.523,50.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A130611
Impuesto al Valor Agregado. Períodos Fiscales 2004/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Capital adeudado: $ 10.161,79.-
Intereses adeudados al 28/04/2006 $ 3.111,21.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A064567
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2004/09/10/11/12, 2005/02/03/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 2.810.39.-
Intereses adeudados al 22/02/2006 $ 555,71.-

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ (CUIT 20-07375856-5)
Caducidad Mis Facilidades A647993
Ganancias Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Bienes Personales Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Capital adeudado: $ 32.282,97.-
Intereses adeudados al 14/06/2007 $ 19.216,83.-

REYMUNDI DANIEL EDUARDO (CUIT 20-20619140-7)
Caducidad Mis Facilidades A547741
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2006/05/08/09.-
Capital adeudado: $.-938.23.-
Intereses adeudados al 13/04/2007 $ 72,93.-

FACUNDO LEGRAS (CUIT 20-24796925-0)
Caducidad Mis Facilidades A237409.
Monotributo Períodos Fiscales 2006/02/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 638.73.-
Intereses adeudados al 14/07/2006 $ 27,11.-

MARIA DEL ROSARIO MURZI (CUIT 27-2518271-4)
Caducidad Mis Facilidades A203437.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2005/09/11/12.-
Capital adeudado: $ 154.57.-
Intereses adeudados al 24/06/2006 $ 18,33.-

MARKANA SRL (CUIT 30-66115548-1)
Caducidad Mis Facilidades A614723
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2002/01/02, 2003/09/10/11/12, 2004/01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 200, 2002, 2003.-
Capital adeudado: $ 4.276,28.-

PABLO IGNACIO LOMBARDI (CUIT 20-28073197-9)
Caducidad Mis Facilidades A599842.
Monotributo Períodos Fiscales 2006/07/08/09/10/11/12, 2007/01/02.-
Capital adeudado: $ 2.227,60.-
Intereses adeudados al 12/05/2007 $ 280,86.-

CENTRO MEDICO FALCON SRL (CUIT 30-69629116-7)
Caducidad Mis Facilidades A070819
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/05, 2001/03/09/10, 2002/04/12, 2003/01/09/10, 2004/01/12, 2005/10/11.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 2001, 2002, 2004.-
Impuesto Bs. Acciones o Participaciones Períodos Fiscales 2004.-
Capital adeudado: $ 1681.65.-
Intereses adeudados al 01/03/2006 $ 643,10.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/09/2008 Nº 9218/08 v. 09/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenas Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI144831A	CNNGOK08-08-0957-BUE	BULTOS	752	QDC.CLOCKS,CLOTHES
DEFISA CONTENEDORES							
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI145715C	USPVGICLMIA500187	BULTOS	2	Q.D.C. CATE LAB.
	CMA CGM ARGEA	07-AUG-08	08001MANI145294E	ESPOSBES8081563	CONTENEDOR	1	STC MEN'S AMBO
	CMA CGM ARGEA	07-AUG-08	08001MANI145311R	ESPOSB5?3081920	BULTOS	2130	Q.D.C. ACRYLIC SHAGGY C
DEFISA PUERTO							
		07-AUG-08	08001MANI141982E	001CH 396/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-AUG-08	08001MANI141985H	001CH 397/2008	PALETA	31	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-AUG-08	08001MANI141990D	001CH 395/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-AUG-08	08001MANI141994H	001CH 400/2008	PALETA	28	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-AUG-08	08001MANI142121N	001CH 398/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-AUG-08	08001MANI142123P	001CH 401/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-AUG-08	08001MANI142125R	001CH 399/2008	PALETA	28	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-AUG-08	08001MANI142127T	001BR198011168	PALETA	20	BRANCOM PP COLORIDO NCM
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI141211M	USPVGHOUBUE0829002	TAMBOR	15	Q.D.C.: UN3082IM09
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI141211M	USPVGNIABUE0830001	BULTOS	2	Q.D.C.: SYNTHETIC PIGME
GARGANO							
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI144238B	ITLEGHMCOGOA0006704	PALETA	2	Q.D.C PERSONAL EFFECTS
GOMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI142278D	USPVGOS1001454-06	BULTOS	3	STC PERFUMERY PRODUCTS
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI144166B	USPVGHBOL10144	BULTOS	3	SPARE PARTS
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI144399J	USPVGECCI0137001459375	BULTOS	3	ADHESIVE TAPES
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI145638G	USPVGMIA30189	BULTOS	3	3 CRT STC: GENERATOR (G
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI145836G	SPBREMCL01-003689	BULTOS	1	STC: SPARE PARTS
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI144613V	CHNGOEGLV143894991183-B	BULTOS	85	HANDBAG
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI144613V	CHNGOEGLV143894991183-E	BULTOS	1	BEACH CHAIR
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI144613V	CHNGOEGLV143894991183-T	BULTOS	182	REFRIGERANTS PARTS
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI144613V	CHNGOEGLV143894991183-U	BULTOS	383	ZIPPER
LO PRIMO I							
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142808C	CHHONACT8EKBUE33275	CONTENEDOR	1	qdc: 803 cajas,PVC HAND
LO PRIMO II							
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGCC09U6016010460	CAJA	877	PORFEK, KETRING,
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGCC09U6016010470	CAJA	868	WINDBELL CALLING CARD
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142501Z	CHHMKCN80248440	CONTENEDOR	1	STC. CHRISTMAS DECORATI
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI145410R	ZZZZZCAEZS008888	PALETA	20	Q.D.C. CABLE MODEM
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI145410R	ZZZZZCASES008890	PALETA	5	Q.D.C. CABLE MODEM
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI149367J	ZZZZZPLBUE080703	CAJA	1616	GENERAL STOREel
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI151332R	CRSHASHABNA080701	BULTOS	1100	Q.D.C.SUNDRIES PACKING
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL CE	07-AUG-08	08001MANI140430Y	USHOUTDMC807200001	BULTOS	2	OILWELL DRILLING EQUIPM
	INDUSTRIAL CE	07-AUG-08	08001MANI140430Y	USHOUIDMC80811488002	BULTOS	2	OILWELL DRILLING SUPPLI
	INDUSTRIAL CE	07-AUG-08	08001MANI140430Y	USHOUIDMC808342001	BULTOS	5	OILWELL SUPPLIES
MEGATOM SA.							
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI141147U	SPBRE800147	PALETA	3	Q.D.C. RUBBER PARTS
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI141945D	BRRIORIOBUE0807003	PALETA	14	Q.D.C. DESMODUR
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI144667X	SPBRELFHEL/1170/MB	PALETA	14	STC VALVULAS
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI146292D	ITVDL01904293/0	PALETA	6	S.T.C.: VALVULAS DE BOL
	MOL PRIDE 533	24-JUL-08	08001MANI135905C	CHHONIDJKTBUE0802023	BULTOS	10	S.D.C. CAR STEREO MODEL
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI138945J	USPVGCHI03100367	BULTOS	1	stc. popcorn machine pa
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI139430W	USNYONYC/BAA/D08403	PALETA	1	STC COMPUTER PARTS
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI139430W	USNYOPHL/BAA/D06202	PALETA	5	STC CHEMICALS NOS
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI139434D	USPVGPHL/BAA/D06195	PALETA	2	STC SYNTHETIC FIBERS
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI145145W	SPBRE01595/P080715557	BULTOS	1	efectos personales
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI146072W	SPBREMIPL/DEL/BUE/1928	BULTOS	32	THIRTY TWO CORRUGATED B
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI146982J	SPBRE95/601532D	PALETA	1	q.d.c cosmetics product
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI136621V	CHSHABNYTEL080604	BULTOS	517	ladys sweater
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI136621V	CHSHABNYTEX080602	BULTOS	156	short sleeve pullover
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI136621V	CHSHABNYTEX080602A	BULTOS	120	long sleeve cardigan
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140723T	CHNGOFUNBUE0806168	CONTENEDOR	18	GAZEBOS
MURCHISON							
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140902S	USPVG200807683076	PALETA	5	LAB EQUIPMENT FOR RESEA
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI141120L	USPVG200807694072	PALETA	15	CUEROS OVINOS CURTIDOS
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI139918K	CHHOMDLCBUE0806043	PALETA	5	NITRO, DIAZO , NAPHTOL
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI144951D	CHNORFZBUE080664	BULTOS	89	q.d.c. coaster
TEFASA I							
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142700Z	CHSHASHAPE0806182	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
TEFASA II							
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI143069C	USPVGBWI016247	BULTOS	5	ROAD MAKING MACHINERY
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGOC09U6005077870	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS1
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGOC09U6016013380	CAJA	2603	QDC: WALLETS COSMETIC B
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142078B	ZZZZZDLYTBNA8070026C	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI133612S	BRRIONC1251032	CONTENEDOR	1	PERONAL EFFECTS
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI133612S	BRRIOVE1252399	CONTENEDOR	1	LAMINAS DE ALUMINIO
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI135226V	SPVLCVLC212/08	CONTENEDOR	1	REPUESTOS DE AUTOMOVIL
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI138703B	ITVDLSHA900218	CONTENEDOR	2	CARGA CONSOLIDADA
	CSAV PANAMBY	07-AUG-08	08001MANI140858F	SPVLC022238	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	CMA CGM AEGEA	07-AUG-08	08001MANI137231T	CHQINCLANTACBUE080152	CONTENEDOR	2	QDC WHEEL LOADER CARGO
	CMA CGM AEGEA	07-AUG-08	08001MANI137231T	CHQINCLANTACBUE080153	CONTENEDOR	2	QDC WHEEL
	CMA CGM AEGEA	07-AUG-08	08001MANI137231T	CHSHACLANSHABUE080309	CONTENEDOR	1	QDC BABY SCALE
	CMA CGM AEGEA	07-AUG-08	08001MANI137231T	KSPUSCLANPUSBUE080227	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FIBER
	CMA CGM AEGEA	07-AUG-08	08001MANI137231T	KSPUSCLANPUSBUE080231	CONTENEDOR	1	QDC TOLUENE DIISOCYANAT
	CMA CGM AEGEA	07-AUG-08	08001MANI141912U	CHMANGZSE8082335	CONTENEDOR	1	bags.
	CMA CGM AEGEA	07-AUG-08	08001MANI140179B	KSPUSPLISL8347602	CONTENEDOR	1	stc epoxy resin ydddd-0
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI128028A	CHSHABGLV142853976802	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRIC
TERMINAL 5							
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI138146A	CHHONATSBUE070004	CONTENEDOR	1	STC BALES POLYESTER FIB
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGOCOSU6011313810	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF DAILY U
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGOCOSU6011313820	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF DAILY U
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGOCOSU6011313830	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF DAILY U
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGOCOSU6011313840	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF DAILY U
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHNGOCOSU6011399090	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHSHACOSU6015481270	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHSHACOSU6015481271	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	CHXGACOSU0104809080	CONTENEDOR	1	QDC LADDERS
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140215P	ZZZZCOSU6011148002	CONTENEDOR	1	QDC PARAQUAT
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140623S	CHHONUTMSE0807001B	BULTOS	82	FILM , PIN & BOX, ST AI
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI140650S	CHHONFDZDSE0807036	CONTENEDOR	4	TOASTER, HAND BLENDE R,
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI141047T	CHHONNV080007303	CONTENEDOR	1	HAPPY SNACK HIGHAIR
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI141353T	CHHONUGXMN1000609	CONTENEDOR	1	q.d.c.- monitors
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI141449C	ZZZZZMWED008840000249	CONTENEDOR	1	STC:CANNED PINEAPPLE ST
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI141527W	ZZZZZJLJKT10062900AEF	CONTENEDOR	1	STC: CANNED PINEAPPLE S
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI141597G	CHSHATAB080904	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI141647C	ZzzzzSHN08070217	CONTENEDOR	1	QDC SUELAS,PLANTILLAS,P
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI141724V	CHHONUGXMN1000608	CONTENEDOR	1	QDC MONITORS
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142115Z	CHSHASSHEU8070006	CONTENEDOR	1	HERRAMIENTAS ELECTRICAS
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142115Z	CHSHASSHEU8070007	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142132P	CHHONGXOGSEA82244Y01	CONTENEDOR	1	PIGSKIN FOR LINING, PIG
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142243E	ZZZZZDLYTEHAS070047C	CONTENEDOR	1	QDC PORCELAIN AND STONE
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142302Y	CHSHASOCL0806132	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI142578G	BRSTSSSZBUE2087908	CONTENEDOR	1	ELEMENTOS FILTRANTES D
	HS BERLIOZ	07-AUG-08	08001MANI143444W	CHSHASHN0807039Y	CONTENEDOR	1	S.T.C. SOLAR WINDOW FIL
TERMINAL PANAM.							
		07-AUG-08	08001MANI141531R	001BR463320026	CAJA	1	AMORTIGUADOR,BISAGRASA
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140066T	USPWR525987654	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CANNED VEGETABLE
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140648C	USCHRSUDU280016567424	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140648C	USCHRSUDU280016567425	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140648C	USCHRSUDU280016567426	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140648C	USJSVSUDU280016567078	CONTENEDOR	4	CHEMICALS
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140648C	USJSVSUDU280016567483	CONTENEDOR	1	CLEANING COMPOUNDS "HCH
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140648C	USJSVSUDU282976567001	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI140648C	USNYOSUDU280056567002	CONTENEDOR	1	RESINS NON HAZ
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI142222P	USJSVF08821637B	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI142448C	USJSV600298069	CONTENEDOR	2	STC INOCULAR

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist., Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 09/09/2008 Nº 9273/08 v. 09/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		08-AUG-08	08001MANI142989M	001CH 404/2008	PALETA	28	BANDEJAS PLASTICAS
		08-AUG-08	08001MANI143022Y	001CH 403/2008	PALETA	28	BANDEJAS PLASTICAS
DEFISA PUERTO							
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI142362U	CHHONHKGGP0655	BULTOS	387	pullover
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI142362U	ZZZZZ856691384	BULTOS	1123	shoes
GEMEZ S.A. II							
	ALIANCA MAUÁ	08-AUG-08	08001MANI143532U	BRSTSFDEL/BUE/25244	BULTOS	13	STC- REAR AXLE SHAFTS M
	MATE	08-AUG-08	08001MANI144890F	SFDURSE080700009	PALETA	2	converter assy peugeot
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI143982G	GEHAMCTLT02010005025	BULTOS	4	STC RODAMIENTOS
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI144235V	GEHAMMUC201144	BULTOS	11	STC REPUESTOS
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI144405U	BEANW718009301	BULTOS	5	stxc spare parts
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI145718F	GEHAM65894	BULTOS	2	STC. APC GIVE AWAY BAG
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI145784X	BEANW7850706	BULTOS	2	AUTO PARTS
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI146567X	GEHAM807150088	PALETA	5	drive units
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI146899Z	GEHAM0807-1096-0386	BULTOS	1	garvens-checkweigher xs
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI146191B	ZZZZZDMCQHKG2003513	BULTOS	27	STC VEST, T-SHIRT
	M/V BAHIA LAU	08-AUG-08	08001MANI143416V	CHHONCBAG1027	BULTOS	3	STC NECKLACE
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI144765G	CHNGON803053	BULTOS	92	MY-8384(TOUCHLIGHT) MY-
LO PRIMO II							
	MATE	08-AUG-08	08001MANI140220L	CHHONNSZX08070222	CAJA	1418	WHOLESALE GOODS
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI143482B	CHQINACY8QDBUE32488/SW	CAJA	376	CHILDREN RICYCLE
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI141357A	GEHAM0738901502578HE	PALETA	2	Part. Mecanicas
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI142811T	NLROT08070219	PALETA	3	Q.D.C. VETERINARY
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI145880F	BEANWDMCQROT0010145	BULTOS	1	STC 2 DRUMS CERACOL 606
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI146963X	NLROTBUE/0806/93/2AA	BULTOS	1	COMPLETE DIAPER MAKING
	MATE	08-AUG-08	08001MANI134925D	CHHONSAHKBA807013	BULTOS	54	Q.D.C.- MENS 100 % COTT
	MATE	08-AUG-08	08001MANI140499G	CHHONNSZX08070168	BULTOS	745	Q.D.C. TOYS
	MATE	08-AUG-08	08001MANI141800Z	CHSHASHABUE1420	BULTOS	524	GREEN PP-R FITTING.
	MATE	08-AUG-08	08001MANI141989L	CHSHASHBNA08633010F	BULTOS	88	Q.D.C. STUFFED TOYS
MEGATOM SA.							
	MATE	08-AUG-08	08001MANI142074U	IIOOVSNRS/S0070	BULTOS	40	Q.D.C. 100% POLYESTER K
	MATE	08-AUG-08	08001MANI142306S	CHHONSZ3EL08070026	BULTOS	44	Q.D.C. NEOPRENE, NYLON
	MATE	08-AUG-08	08001MANI144708D	CHHONHKG08070299	BULTOS	142	q.d.c pairs of outsole
	MATE	08-AUG-08	08001MANI145401R	CHSHASHAPS0806205	BULTOS	16	WOVEN SCARF, KNITTING S
	MATE	08-AUG-08	08001MANI145401R	CHSHASHAPS0806206	BULTOS	23	BELT
	MATE	08-AUG-08	08001MANI145741B	CHHONSNKOQORC82910198	BULTOS	7	PT - TRANSPARENT CELLOP
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI141015Y	CHSHAMSHA08070978	BULTOS	118	BABY PAPPA THERMOS
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI142042P	CHSHAHDMUQSAR1777662	PALETA	2	Q.D.C. FAST VIOLET TONE
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI146388J	CHNGOATCJMEG80701	BULTOS	599	CTNS QDC MARCADOR FINEL
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI141679H	BEANWHLCUANR080723674	BULTOS	12	ships spares in transit
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI141679H	BEANWHLCUANR080723703	BULTOS	35	ships spares in transit
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI145185D	GEHAMEXPO-22485-07	PALETA	7	Q.D.C.TRANSPORT BELTS
	ALIANCA MAUÁ	08-AUG-08	08001MANI133493C	BRSTS4876/BUE/P/CD	PALETA	20	sulphonic acid
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI139432B	USPVGPHL/BAA/D06204	BULTOS	2	STC CHEMICALS NOS (IGEP
	MATE	08-AUG-08	08001MANI145089G	CHSHABUEOFBUE8070316	BULTOS	2	q.d.c. corona treatment
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI145921B	GEHAMSMCQHAM0017597	BULTOS	5	STC RODAMIENTOS ZKL
	ALIANCA MAUÁ	08-AUG-08	08001MANI142025Z	BRSTS4958/BUE/P/CD	PALETA	14	6 NITRO 2 AMINO PHENOL
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI142362U	CHHON800939136	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAT
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI142362U	CHHON800947708	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INFANT PRODUCTS
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI142362U	CHSHA562344313	CONTENEDOR	1	Q.D.C. UMBRELLA STROLLE
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI142362U	ZZZZZ856740598	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MATE	08-AUG-08	08001MANI141774D	CHSHAMSBNA86L075354	PALETA	5	NAPHTHOL ASD
	MATE	08-AUG-08	08001MANI141774D	CHSHAMSBNA86L077020	CAJON	2	MONEL PROFILE WIRE
	MATE	08-AUG-08	08001MANI141774D	CHSHAMSBNA86L077439	PALETA	3	SEALING TAPES
	MATE	08-AUG-08	08001MANI145249E	CHHONSC15BU8F5038	TAMBOR	12	FOLIC ACID
	MATE	08-AUG-08	08001MANI145669K	KSPUS6430158227	BULTOS	2	REFLECTIVE TAPE
	MATE	08-AUG-08	08001MANI147177G	CHHON08060025DLC	BULTOS	6	QDC,SWEET CORN SEED.-
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI143969L	CHSHASHABUE0807509B	PALETA	14	BEARINGS AND SLEEVES
PHILIPS ARGENTINA S							
		08-AUG-08	08001MANI142926D	00100696943	BULTOS	1	MATERIAL ELECTRICO
S.A.F.							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI141679H	GEHAMHLCUGOT080615798	BULTOS	21	tiras de cobre

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIEMENS S.A.							
	ALIANCA MAUÁ	08-AUG-08	08001MANI141904V	GEHAMDUS052672	BULTOS	95	MATERIALES ELECTRICOS
		08-AUG-08	08001MANI142825B	00101808226	BULTOS	1	electricals
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI139752G	BEANWLYS035579	PALETA	2	motor parts
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI145104R	UKTDXGLA063118	PALETA	3	promotional material
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI145160T	BEANWQBQ009473	PALETA	6	drill bits
	M/V BAHIA LAU	08-AUG-08	08001MANI141201L	CHHON1SH033650	BULTOS	139	sphygmomanometer
	M/V BAHIA LAU	08-AUG-08	08001MANI141201L	CHHONBKK068414	PALETA	3	stamp pads
	MATE	08-AUG-08	08001MANI146911B	CHHONPIL/BUE-07040/08	BULTOS	11	elastane woven jacket
	MATE	08-AUG-08	08001MANI146911B	CHHONPIL/BUE-07041/08	BULTOS	42	polyester woven jacket
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI143176B	CHNGODLNB0807018	CAJA	492	QDC: HOUSE WARES AND HA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MATE	08-AUG-08	08001MANI143636C	CHNGOFSLNGB13591	CONTENEDOR	1	STC: CUADERNOS.
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI143458E	CHNGOACY8NBBUE32671	CONTENEDOR	1	QDC: 977 CAJAS,LADY,MEN
	MV Mate 102	08-AUG-08	08001MANI144010M	CHNGONBBUEC806003	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS ACCESORIES
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI141679H	BEANWHLCURTM080719513	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS NUTRICION
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI141679H	BEANWHLCURTM080719524	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS NUTRICION
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI141679H	BEANWHLCURTM080720738	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS NUTRICION
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI142030M	BEANWSUDUC89991044040	CONTENEDOR	7	CHEMICALS, NOS
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI148109C	GEHAM25SE80746134A	CONTENEDOR	1	CRATES VERTICAL PANEL S
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI148109C	GEHAM25SE80746134B	CONTENEDOR	1	VRATES VERTICAL PANEL S
TERMINAL. 4							
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI142362U	CHHONSZHW2409Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOXING ELEMENT
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI142362U	CHHONSZHW2410Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOXING ELEMENT
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI144674F	CHSHASKISE08070039	CONTENEDOR	1	RESORSINOL 99.3%, CLASS
	M/V BAHIA LAU	08-AUG-08	08001MANI139638J	CHHONSUDUN84207213121	CONTENEDOR	1	MACHINERY NOS
TRANSTERMINAL SA.							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI141679H	BEANWHLCURTM080719495	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS NUTRICION
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI148109C	GEHAM25SE80746134C	CONTENEDOR	1	CRATES VERTICAL PANEL S
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI148109C	GEHAM25SE80746134D	CONTENEDOR	1	CRATES VERTICAL PANEL S
	ALIANCA MAUÁ	08-AUG-08	08001MANI137334A	BEANWIN1423569	CONTENEDOR	1	INDIAN HULLED SESAME SE
	ALIANCA MAUÁ	08-AUG-08	08001MANI139778Y	BRSTSBOM026653	CONTENEDOR	1	material electrico
	BAHIA LAURA	08-AUG-08	08001MANI149294X	CHSHASKISE08040044	BULTOS	685	Q.D.C. MOTORCYCLE MODEL

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist., Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 09/09/2008 Nº 9278/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 1/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente Nº 3849/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario al agente D. Rómulo Adolfo DARNES perteneciente a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Rómulo Adolfo DARNES quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en la Subunidad Especial equiparado al Nivel E – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, al agente D. Rómulo Adolfo DARNES (D.N.I. Nº 13.087.192) de la Subunidad Especial equiparado al Nivel E – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) otorgándole una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. LUCAS NEJAMKIS, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 09/09/2008 Nº 9203/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

Resolución N° 1/2008

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 4418/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a diversos agentes pertenecientes a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 3 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario", con la asignación mensual de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FLORENCIA JALDA, Secretaria de Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PAGO UNICO	PAGOS SUBSIGUIENTES	SITUACIÓN DE REVISTA
MATIAS, Marcela	16.054.441	500	250	Contrato 1421/02 Nivel C – Grado 7
IZQUIERDO, María Amparo	10.160.265	500	250	Planta Permanente Nivel D – Grado 9
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	280	140	Planta Permanente Nivel B – Grado 0

e. 09/09/2008 Nº 9204/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1008/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0161959/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SYPHON SOCIEDAD ANONIMA, actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME), ha solicitado ingresar su planta situada en el Parque Industrial PILAR - Provincia de BUENOS AIRES en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.419 del 4 de junio de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de agosto de 2008, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa SYPHON SOCIEDAD ANONIMA, para su planta situada en Calle 17 y 9 del Parque Industrial PILAR - Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a SYPHON SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a SYPHON SOCIEDAD ANONIMA, al generador que celebró contrato con la firma citada y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 09/09/2008 Nº 9029/08 v. 09/09/2008

INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1106/2008

Bs. As., 1/9/2008

VISTO, el expediente Nº 1850/2008 y las Resoluciones Nº 410/2008 y 843/2008 del Registro del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 410/08/INCAA se ha convocado al 2º Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos Largometrajes "Raymundo Gleyzer".

Que el Jurado designado a efectos de dicho concurso por Resolución Nº 843/2008, se ha expedido en su Acta del 7 de agosto de 2008, obrante a fs. 17/18 del expediente mencionado en el VISTO, respecto a los ganadores que percibirán las clínicas de capacitación por región, atento a la premiación estipulada en las bases del concurso.

Que los proyectos seleccionados han sido presentados bajo seudónimo.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como seleccionados para recibir las clínicas de capacitación por región a los siguientes proyectos:

"ADIOS MUNDO CRUEL" bajo el seudónimo SANTO BILARDO,

"ROAD JULY" bajo el seudónimo LAKANGU,

"EL ESPIRAL" bajo el seudónimo COYOYO,

"SANTA LUNA" bajo el seudónimo DEREK ZOOLANDER,

"CUATRERO" bajo el seudónimo RULO,

"LATITUD SUR" bajo el seudónimo UN ELEFANTE ROJO,

"MARIA Y EL CONDOR" bajo el seudónimo SALCHI TARAMPALAY,

"BADUR HOGAR" bajo el seudónimo EVO,

"LA BELLEZA" bajo el seudónimo GLICINA,

"ROBY, LOS AÑOS DE JUEGO" bajo el seudónimo ROBY,

"A LA DERIVA" bajo el seudónimo PACHA,

"CHICAS (o todas las mujeres del mundo)" bajo el seudónimo AUTOCHOCADOR,

"ALICIA EN ARGENTINA" bajo el seudónimo TOTORA,

"CUANDO ELLOS CAEN" bajo el seudónimo ANGELDUST,

"MIRALMA" bajo el seudónimo AMELICA,

"DONDE SE OCULTA EL SOL" bajo el seudónimo CHOICHE,

"VIDA DE MIGUEL" bajo el seudónimo CARIPAN,

"GERMANIA" bajo el seudónimo CHEMEF,

"EL DIEGO Y LA CLAUDIA" bajo el seudónimo CHIQUITO LEGRAND,

"DAVID Y EL GRAN RIO" bajo el seudónimo PELO,

"BUSCANDO AL HUEMUL" bajo el seudónimo NANUK,

"CRIADA" bajo el seudónimo YALA,

"OJOS QUE NO VEN" bajo el seudónimo LUCIO,

"INSOSPECHABLES" bajo el seudónimo FELINO,

"EL NIÑO" bajo el seudónimo RICO TEMPURA,

"SIETE BRUJOS Y UN ENCANTO" bajo el seudónimo OCTOBRE GATO,

"LA PELI DE BABATO" bajo el seudónimo BILLY BOEDO; del concurso llamado por la resolución Nº 410/2008/INCAA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/09/2008 Nº 9161/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1207/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO, el Convenio de préstamo BIRF Nro. 7353-AR, el Manual Operativo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER) aprobado por Resolución Ministerial Nº 691/07, el Instructivo para la ejecución de obras aprobado por Resolución Ministerial Nº 515/08, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de septiembre de 2006 se dictó el Decreto PEN 1295/2006 que aprobó el modelo de convenio de préstamo BIRF Nro. 7353-AR, y en consecuencia el 23 de octubre de 2006 se suscribió dicho convenio.

Que con recursos del citado préstamo BIRF Nro. 7353-AR y de la contraparte local, se financia el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER), que tiene por objetivo respaldar la política del Gobierno Nacional para mejorar la calidad y la cobertura de la educación rural y el fortalecimiento de la gestión educativa a nivel nacional, priorizando a las escuelas ubicadas en las regiones más pobres del país.

Que la República Argentina es el prestatario del citado préstamo BIRF Nro. 7353-AR para el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER) y el Ministerio de Educación de la Nación es el ejecutor a través de la estructura de gestión existente. Asimismo, la supervisión general del PROMER está a cargo de la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional (DGUFI) que depende de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación de la Nación; la Coordinación Central del Proyecto (CCP), dependiente de la DGUFI, es la encargada de la administración del préstamo; y la Coordinación Provincial del Proyecto (CPP), que depende de los organismos de conducción del sistema educativo de cada Provincia, es la encargada de la administración de los subproyectos del PROMER en cada una.

Que con fecha 31 de mayo de 2007 se aprobó por Resolución Ministerial Nº 691/07 el Manual Operativo del PROMER.

Que dentro del objetivo general de mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación rural, el PROMER se propone mejorar las condiciones de funcionamiento de las escuelas rurales, para lo cual una de las tareas a desarrollar consiste en optimizar y mejorar la infraestructura escolar.

Que conforme la estructura de gestión existente en el Ministerio de Educación de la Nación, la Dirección de Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, es la encargada de desarrollar distintas líneas de acción para mejorar la infraestructura edilicia de los espacios educativos que carezcan de condiciones aptas para el desarrollo de la actividad escolar, en forma concertada y con las prioridades que establecen los máximos niveles educativos de las jurisdicciones.

Que con relación al objetivo concreto del PROMER referido a la optimización y mejoramiento de la infraestructura escolar, la Dirección de Infraestructura es la encargada de: a) definir y difundir las pautas para la ejecución de las acciones de infraestructura; b) actuar como la Unidad Técnica responsable de revisar y aprobar la documentación técnica elevada por las Coordinaciones Provinciales del Proyecto (CPP) —que articulan con las áreas técnicas en cada Provincia, para llevar adelante los proyectos—; c) otorgar la no objeción a los certificados de obra con carácter previo a su pago; d) realizar el control y la supervisión selectiva del avance de las obras, y e) verificar el cumplimiento de los requerimientos administrativos, técnicos, legales y financieros de cada proyecto.

Que, a fin de que se ejecuten con celeridad y economía de procedimientos las tareas indicadas en el considerando precedente, resulta conveniente la utilización del Instructivo General para el Desarrollo del Componente Infraestructura - Dirección de Infraestructura y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar mediante Licitación Pública y Privada aprobados por la Resolución Ministerial Nº 515/08 como Anexos I, II y III respectivamente, ya que son los que aplica la Dirección de Infraestructura para la ejecución de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación, resultando por ello conocidos por las Provincias.

Que, la utilización de los citados Instructivo y Pliegos requiere de la adecuación de algunos de sus requisitos administrativos, contables y de procedimiento para ejecutar las obras de infraestructura del PROMER, a fin de adaptarlos a los requerimientos del Departamento de Desarrollo Social y Humano de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), según consta en las presentes actuaciones.

Que, una revisión del Anexo 3 de la Resolución Ministerial Nº 515/2008 ha permitido detectar un error material en la numeración de los puntos del capítulo 2, provocando una divergencia entre los correctamente consignados en el índice y los del texto desarrollado.

Que, al solo efecto de su aplicación en el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER), la presente Resolución Ministerial tiene por objeto la específica sustitución, incorporación o declaración de inaplicabilidad de algunos puntos y/o Anexos del Instructivo General para el Desarrollo del Componente Infraestructura - Dirección de Infraestructura y de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar mediante Licitación Pública y Privada aprobados por la Resolución Ministerial Nº 515/08 como Anexos I, II y III respectivamente.

Que el financiamiento de las obras de mejoramiento de la infraestructura escolar del PROMER, tiene reflejo presupuestario en el Programa 37, dentro de la jurisdicción 70 que ejecuta la Dirección de Infraestructura.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que las presentes medidas se dictan en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus normas modificatorias, y el Decreto Nº 355/2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyanse en el texto del Anexo 3 de la Resolución Ministerial Nº 515/2008 las siguientes expresiones:

a) en la página 11: el título "2.6 - Consultas y aclaraciones" por el título "2.4 - Consultas y aclaraciones";

b) en la página 11: el título "2.7 - Plazos" por el título "2.5 - Plazos";

c) en la página 11: el título 2.8 - Sistema de contratación" por el título "2.6 - Sistema de contratación";

d) en la página 12: el título "2.9 - Redeterminación de precios" por el título "2.7 - Redeterminación de precios"

ARTICULO 2º — Al solo efecto de su aplicación en el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER), apruébase la utilización del Instructivo General para el Desarrollo del Componente Infraestructura – Dirección de Infraestructura, y de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar mediante Licitación Pública y Privada aprobados por la Resolución Ministerial Nº 515/08 como Anexos 1, 2 y 3 respectivamente, con las siguientes adecuaciones de los requisitos administrativos, contables y de procedimiento:

1) Sustitúyase en todo el texto de los Anexos 1, 2 y 3 la expresión "U.C.P." por la expresión "U.C.P y/o C.P.P.", y la expresión "Unidad Coordinadora Provincial" por la expresión "Unidad Coordinadora Provincial y/o Coordinación Provincial del Proyecto."

2) Sustitúyase el punto 1.1. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Ambito de aplicación. El presente Instructivo estipula las condiciones de admisibilidad, financiación, contratación y ejecución de obras de infraestructura escolar y rendiciones de fondos en todas las Jurisdicciones del país en el marco del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER).

Los recursos de financiamiento del PROMER tienen su origen en el préstamo BIRF Nº 7353-AR y en fondos de la contraparte local correspondientes al Programa 37, Jurisdicción 70 del Presupuesto Nacional.

Las obras deberán estar focalizadas en garantizar las condiciones de infraestructura en las escuelas rurales, que puede implicar: (i) provisión de servicios básicos; (ii) refacción de edificios existentes; (iii) ampliación de edificios existentes; (iv) sustitución de edificaciones, cuando la recuperación no sea factible; (v) provisión de equipamiento mobiliario y (vi) mantenimiento de edificios escolares.

Atento el monto previsto de presupuesto oficial, los procedimientos de selección de contratista son:

▪ Licitación Privada, para obras hasta $ 300.000.

▪ Licitación Pública, para obras de más de $ 300.000 y hasta el equivalente a U$S 350.000.-"

3) Sustitúyase el punto 2.1. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Ministerio de Educación de la Nación. Por el Ministerio de Educación de la Nación intervienen la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional y la Dirección de Infraestructura, dependientes de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa."

4) Sustitúyase el punto 3.2.2. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Administración de los fondos por la C.P.P. La Coordinación Provincial del Proyecto administrará los fondos y recursos otorgados por el Ministerio de Educación de la Nación para la implementación de las obras que se autoricen a través de la Coordinación Central del Proyecto (CCP) dependiente de la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional (DGUFI).

Tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, además de las indicadas en el punto 3.2.1.

a) Abrir una cuenta corriente específica en la que se depositarán los fondos que le sean transferidos. Dicha cuenta deberá abrirse en una sucursal del Banco de la Nación Argentina, debe ser de uso exclusivo para la implementación de las obras ejecutadas a través de la DGUFI, y sus responsables financieros serán la máxima autoridad educativa de la Jurisdicción conjuntamente con dos agentes de planta permanente designados a tal efecto. Las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Nacional, podrán reemplazar dicha cuenta corriente especial por una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta escritural a los Organos Nacionales de Control competentes (Decreto 225/07, Art. 4º).

Atento que la cuenta deberá ser incorporada en el Sistema de Pagos de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, previo a recibir transferencias se deberá cumplimentar la documentación que requiera dicho Organismo.

b) La apertura y mantenimiento de dicha cuenta se encuentran exentas de gastos, según Convenio suscripto el 06/01/2005 entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Banco de la Nación Argentina. A tal fin, la Coordinación Provincial del Proyecto deberá solicitar al Ministerio de Educación de la Nación la pertinente nota de autorización de apertura de cuenta.

c) Elevar a la DGUFI la certificación bancaria en la que conste el número, denominación y número de la Cuenta, clave bancaria uniforme (CBU), domicilio de la sucursal bancaria, y la identificación de los responsables financieros (Nombre y Apellido, Nº de documento y cargo). El cambio de cualesquiera de sus responsables no deberá afectar el correcto funcionamiento del Plan. Las bajas y altas de los responsables deberán ser comunicadas al Ministerio de Educación de la Nación – Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional, dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas. No podrán derivarse los fondos, ni las erogaciones que con ellos se paguen, a ninguna otra cuenta bancaria, ni realizar imposiciones de ninguna naturaleza con los saldos existentes en la misma.

d) Efectuar el Llamado a Licitación Pública o Privada, según corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Instructivo.

e) Conformar la Comisión de Preadjudicación.

f) Adjudicar la obra de acuerdo a lo establecido en los Pliegos licitatorios.

g) Efectuar la contratación de los trabajos.

h) Remitir a la Dirección de Infraestructura por cada una de las obras, copias de los comprobantes de los procedimientos licitatorios (avisos, invitaciones, actas de apertura, preadjudicación y adjudicación), copia del contrato, Certificados de obra, fotos de los trabajos realizados (mínimo 3), órdenes de servicio que contengan datos o hechos significativos para el desarrollo de las obras, comprobantes de pagos (Factura y Recibos) y actas.

i) Realizar mensualmente la medición y certificación de las obras y efectuar el pago correspondiente una vez obtenida la No Objeción por parte de la DGUFI, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos previsionales, impositivos, riesgos de trabajo, y seguros de riesgo establecidos en el presente Instructivo y el pliego.

j) Archivar cronológicamente la documentación original, manteniéndola a disposición del Ministerio de Educación de la Nación o de los Organismos de Control de la Nación o Provinciales, cuando sea requerida.

Las consecuencias económicas, administrativas y/o legales que pudieran generarse en virtud de incumplimientos de las Unidades Coordinadoras Provinciales y/o de las Coordinaciones Provinciales del Proyecto a las funciones y responsabilidades antes detalladas, serán soportadas exclusivamente por las mismas, con prescindencia del Ministerio de Educación de la Nación."

5) Sustitúyase el punto 4.4 del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Legajo Técnico. Será responsabilidad de la Unidad Coordinadora Provincial y/o la Coordinación Provincial del Proyecto la elaboración de la documentación de cada proyecto ejecutivo, que incluirá toda la documentación necesaria para los fines específicos y que se detalla en los apartados 5 y 6 del presente Instructivo.

Toda la documentación gráfica deberá ser encabezada por el Rótulo del Anexo PRM - 9.

La Dirección de Infraestructura analizará la documentación recibida, y en el caso de que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Instructivo, otorgará el "APTO TECNICO" (AT) y procederá a la incorporación de la obra en la "Base de Datos".

El otorgamiento del AT significará que se han cumplido cuatro aspectos fundamentales: i. Que se demostró la necesidad de intervenir ediliciamente; ii. Que la documentación técnica es apta como pliego licitatorio; iii. Que el presupuesto oficial es aceptable como valor en el lugar donde se desea realizar la obra; y iv. Que se da conformidad al plazo de obra.

La aprobación de la documentación técnica por parte de la Dirección de Infraestructura no implica que ésta asuma responsabilidad alguna por la formulación del proyecto y/o su dirección y/o inspección técnica. Será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Coordinadora Provincial y/o de la Coordinación Provincial del Proyecto, la aprobación y registración de los proyectos, así como la dirección/inspección técnica de las obras, incluyendo los gastos que por cualquier concepto se derivaren de lo anteriormente señalado."

6) Sustitúyanse los Requisitos para el financiamiento de las obras previsto en el punto 7. —Requisitos para el financiamiento de las obras— del Anexo 1, por el procedimiento de transferencias parciales de los fondos a la cuenta de la Coordinación Provincial del Proyecto (C.P.P.) contra la certificación de los trabajos ejecutados, conforme las estipulaciones del Manual Operativo del PROMER aprobado por la Resolución Ministerial Nº 691/07.

7) Sustitúyase el título del punto 8. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"CONTRATACION DE OBRAS HASTA $ 300.000."

8) Sustitúyase el punto 8.1. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Consideraciones generales. El Comitente podrá adjudicar a ofertas que superen hasta en un 10% (diez por ciento) el monto actualizado del presupuesto oficial al momento de la apertura de ofertas.

A los fines de la actualización del presupuesto oficial, deberá considerarse la variación registrada entre el mes anterior al de la apertura de ofertas y el de elaboración del Presupuesto Oficial, conforme los indicadores que informe la Dirección de Infraestructura o, en su defecto, el Indice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires Nivel General, base 1993=100, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Si la oferta admisible de menor precio superara en más del 10% (diez por ciento) el monto del presupuesto oficial actualizado al momento de la apertura de ofertas, para la eventual adjudicación la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá realizar la correspondiente solicitud fundada de "No Objeción" a la Dirección de Infraestructura, la que, en su caso, será emitida ad referéndum de la intervención final de la Coordinación Central del Proyecto (C.C.P.), dependiente de la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional (DGUFI).

El procedimiento de contratación será en todos los casos el de la Licitación Privada."

9) Agrégase al punto 8.4. del Anexo 1 un inciso con el siguiente texto:

"l) El monto de la garantía de oferta expresado en pesos y equivalente al 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial."

10) Sustitúyase el punto 8.5. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Invitaciones. Deberá invitarse por medio fehaciente a un mínimo de 6 (seis) posibles oferentes a cotizar los trabajos, con una antelación no inferior a los 15 (quince) días corridos a la fecha de apertura prevista.

En aquellos casos en que se acreditara debidamente la imposibilidad de convocar a esa cantidad, la Unidad Coordinadora Provincial y/o la Coordinación Provincial del Proyecto podrá disponer invitar a un número inferior, el cual no podrá ser menor de 5 (cinco).

Las solicitudes de presupuesto deberán ser acompañadas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, y toda la Documentación Técnica (memorias, planos, cómputos, presupuesto, etc.) correspondiente, así como el modelo de Contrato de Locación de Obra (Anexo I - 8).

La U.C.P. y/o la C.P.P., deberá conservar en su poder las constancias originales de notificación.

11) Sustitúyase el punto 8.7. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Publicación. Sin perjuicio de las invitaciones que deben cursarse conforme el punto 8.5 anterior, la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá anunciar los llamados que se realicen por el término de 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Jurisdicción, con una anticipación no inferior a los 15 (quince) días corridos de la fecha de apertura prevista, conforme al modelo adjunto como Anexo PMR - 1.

Además, las convocatorias que se realicen deberán difundirse por Internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del órgano de conducción del sistema educativo de la Jurisdicción, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por los medios obligatorios hasta el día previsto para la apertura.

Sin perjuicio de ello, podrán divulgarse las acciones en carteleras, diarios privados de circulación nacional y/o provincial y/o en cualquier otro medio que la Jurisdicción considere pertinente.

La U.C.P. y/o la C.P.P. deberá también efectuar la publicación de los llamados a licitación en la página web de la Jurisdicción donde se realiza la obra, y ellos y los documentos de licitación, las minutas de la apertura de licitaciones, las solicitudes para expresión de interés y las modificaciones relativas a la adjudicación de la obra, en la página web del proyecto."

12) Sustitúyase el punto 8.11.3. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Dirección Técnica / Inspección / Supervisión de las obras. La responsabilidad por el control, la inspección técnica, las modificaciones si las hubiere, y la recepción provisional y definitiva de las obras será asumida exclusivamente por la U.C.P y/o la C.P.P. a través del representante que designe al efecto, debiendo garantizar la inspección de las mismas en tiempo y forma.

Cada inspector de obra de la Jurisdicción deberá contar con un libro de comunicaciones prenumerado por triplicado para asentar en cada visita las novedades y el porcentaje de avance físico de la obra. Dichas observaciones deberán llevar la firma del inspector y del director/a de la Escuela, dejando una copia en el establecimiento y otra en el legajo técnico que la U.C.P. y/o la C.P.P. debe llevar de la obra, las que se encontrarán a disposición de los organismos de control de la Nación y/o de la Jurisdicción. Con respecto a aquellas actas que consignaren hechos o situaciones relevantes para la ejecución de la obra, la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá enviar copia de las mismas a la Dirección de Infraestructura, conjuntamente con la Copia de la Certificación de los Trabajos y documentación fotográfica de los mismos.

Si al realizarse la inspección no hubiere novedades que comunicar, el inspector deberá igualmente dejar constancia escrita de la visita efectuada.

Las inspecciones deberán ser periódicas, no superando los 5 (cinco) días corridos entre una y otra, y deberán asegurar el control de la obra y los materiales, y la medición y certificación de los trabajos, según lo establecido en los respectivos pliegos.

En los casos en los cuales la inspección de la obra sea delegada a otro organismo público, las verificaciones respectivas deberán contar con la aprobación de la U.C.P. y/o la C.P.P., en su calidad de responsable técnico de la obra.

Se considerarán incluidos en el precio del contrato los honorarios por representación técnica."

13) Sustitúyase el punto 8.11.4. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Cartel de obra. Será responsabilidad de la U.C.P. y/o la C.P.P. garantizar la colocación del cartel de obra en un lugar visible, el que responderá sin agregados ni omisiones al modelo indicado (Anexo PMR - 4)."

14) Sustitúyase el punto 8.11.5. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Anticipos financieros. Conforme punto 2.8. del Anexo 3 - Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar Financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación mediante Licitación Privada."

15) Sustitúyase el punto 8.11.8. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Fondo de reparo. Del importe de cada certificado se deducirá el 5% (cinco por ciento) en concepto de Fondo de Reparo. La forma de constitución y devolución del mismo serán las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Pliego de Condiciones Particulares.

En caso de ser afectado este fondo al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, en función de lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales."

16) Sustitúyase el punto 8.11.9. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Recepción de las obras. La recepción Provisional y Definitiva de las obras se realizará conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales.

La copia del acta de recepción correspondiente y un mínimo de 3 (tres) fotografías de la obra terminada deberá remitirse a la Dirección de Infraestructura con el último certificado.

Vencido el plazo de garantía la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva."

17) Sustitúyase el punto 8.11.10. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Casos de modificaciones e imprevistos. En aquellos casos en que luego del compromiso de los fondos sucedieran hechos que obligaran a replantear los trabajos previamente establecidos, la

U.C.P. y/o la C.P.P., previo a la realización del llamado, elevará para su aprobación las modificaciones a la Dirección de Infraestructura debidamente fundamentadas, aun en caso de que los cambios no involucraran aumento de presupuesto.

Cuando los fondos asignados resultaren insuficientes por la necesidad de ejecución de mayor volumen de obra que el previsto originalmente, ya sea por acontecimientos de origen natural extraordinario o inherentes a la obra o a la ejecución de la misma, la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá remitir a la Dirección de Infraestructura la fundamentación de la necesidad, el detalle de trabajos no previstos y los respectivos presupuestos de mano de obra y/o materiales para su conclusión, con la celeridad suficiente que permita evitar, de ser posible, la paralización de las obras.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente punto, la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá proceder conforme lo establece el punto 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales."

18) Sustitúyase el punto 8.11.14. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Placa de inauguración. Será responsabilidad de la U.C.P. y/o la C.P.P. garantizar la colocación de la placa inaugural en un lugar visible, cuya provisión estará a cargo del contratista de la obra y responderá al modelo indicado (Anexo PMR - 5)"

19) Sustitúyase el punto 9. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"CONTRATACION DE OBRAS MAS DE $ 300.000.- Y HASTA EL EQUIVALENTE A U$S 350.000.-"

"El Comitente podrá adjudicar a ofertas que superen hasta en un 10% (diez por ciento) el monto actualizado del presupuesto oficial al momento de la apertura de ofertas.

A los fines de la actualización del presupuesto oficial, deberá considerarse la variación registrada entre el mes anterior al de la apertura de ofertas y el de elaboración del Presupuesto Oficial, conforme los indicadores que informe la Dirección de Infraestructura o, en su defecto, el Indice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires Nivel General, base 1993=100, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Si la oferta admisible de menor precio superara en más del 10% (diez por ciento) el monto del presupuesto oficial actualizado al momento de la apertura de ofertas, para la eventual adjudicación la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá realizar la correspondiente solicitud fundada de "No Objeción" a la Dirección de Infraestructura, la que, en su caso, será emitida ad referéndum de la intervención final de la Coordinación Central del Proyecto (C.C.P.) dependiente de la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional (DGUFI).

20) Agrégase al punto 9.2. del Anexo 1 un inciso con el siguiente texto:

"l) El monto de la garantía de oferta expresado en pesos y equivalente al 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial."

21) Sustitúyase el punto 9.4. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Publicación. La U.C.P. y/o la C.P.P. deberá publicar el llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de 10 (diez) días hábiles, y en el de la Jurisdicción en que deba ejecutarse la obra en todas las publicaciones que realice en el mismo período, en ambos casos con una anticipación a la fecha de apertura no inferior a 15 (quince) días corridos desde la última publicación. Asimismo, deberá publicarse el llamado en un diario de reconocida circulación nacional y en otro de reconocida circulación provincial por el término de 1 (un) día con la anticipación mínima antes mencionada, conforme al modelo del Anexo PMR – 2.

Además, las convocatorias que se realicen deberán difundirse por Internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en la página web de la Jurisdicción donde se realiza la obra, y ellos y los documentos de licitación, las minutas de la apertura de licitaciones, las solicitudes para expresión de interés y las modificaciones relativas a la adjudicación de la obra, en la página web del proyecto, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por los medios obligatorios hasta el día previsto para la apertura.

Sin perjuicio de ello, podrán divulgarse las acciones en carteleras, diarios privados de circulación nacional y/o provincial y/o en cualquier otro medio que la Jurisdicción considere pertinente."

22) Sustitúyase el punto 9.9. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Cartel de obra. Será responsabilidad de la U.C.P. y/o la C.P.P. garantizar la colocación del cartel de obra en un lugar visible, el que responderá sin agregados ni omisiones al modelo indicado (Anexo PMR - 4).

23) Sustitúyase el punto 9.10. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Anticipos financieros. Conforme punto 2.8. del Anexo 2 – Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar Financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación mediante Licitación Pública."

24) Sustitúyase el punto 9.15. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Casos de modificaciones e imprevistos. En aquellos casos en que luego del compromiso de los fondos sucedieran hechos que obligaran a replantear los trabajos previamente establecidos, la U.C.P. y/o la C.P.P., previo a la realización del llamado, elevará para su aprobación las modificaciones a la Dirección de Infraestructura debidamente fundamentadas, aun en caso de que los cambios no involucraran aumento de presupuesto.

Cuando los fondos asignados resultaren insuficientes por la necesidad de ejecución de mayor volumen de obra que el previsto originalmente, ya sea por acontecimientos de origen natural extraordinario o inherentes a la obra o a la ejecución de la misma, la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá remitir a la Dirección de Infraestructura la fundamentación de la necesidad, el detalle de trabajos no previstos y los respectivos presupuestos de mano de obras y/o materiales para su conclusión, con la celeridad suficiente que permita evitar, de ser posible, la paralización de las obras.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente punto, la U.C.P. y/o la C.P.P. deberá proceder conforme lo establece el punto 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales."

25) Sustitúyase el punto 9.19. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Placa de inauguración. En las obras nuevas o de sustitución, será responsabilidad de la U.C.P. y/o la C.P.P., garantizar la colocación de la placa inaugural en un lugar visible, cuya provisión estará a cargo del contratista de la obra y responderá al modelo indicado. (Anexo PMR - 5).

26) Sustitúyase el punto 10. del Anexo 1 por el siguiente texto:

"Redeterminación de Precios. Será de aplicación la "Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" aprobada por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación Nº 272/2003 y 175/2003,"

27) Decláranse inaplicables los siguientes puntos y Anexos del Anexo 1: 2.3 – Unidad Ejecutora Local (U.E.L.); 2.4 – Unidad Ejecutora Municipal (U.E.M.); 3.2.3 – Administración de los fondos por la U.E.L.; 3.3 – Unidad Ejecutora Local; 3.4 – Unidad Ejecutora Municipal; 4.5.1.2 – Obras destinadas a Microemprendimientos Educativos; 5.2.3 – Documentación para obras destinadas a Microemprendimientos Educativos; 8.2 – Delegación a la U.E.L.; 8.3 – Licitación Privada; 8.10 – Procedimiento realizado por la U.E.L.; 8.11.6 – Acopio de materiales; 9.11 – Acopio de materiales; Anexo I – 2 Acta de compromiso de fondos; y Anexo I – 7 Contrato Licitación Privada – U.E.L

28) Sustitúyase el punto 2.7 del Anexo 2 por el siguiente texto:

"Redeterminación de Precios. Será de aplicación la 'Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento' aprobada por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación Nº 272/2003 y 175/2003,"

29) Agrégase como punto 2.8 del Anexo 2 el siguiente texto:

"Anticipo financiero. Al momento de la firma del contrato, el contratista podrá solicitar un anticipo financiero no superior al 15% (quince por ciento) del monto del contrato, presentando simultáneamente por el monto total solicitado aval bancario o carta fianza de una institución bancaria de primer orden, con certificación notarial de las firmas del emisor. El anticipo deberá serle abonado hasta 5 (cinco) días antes del inicio de la obra, debiéndose postergar esta última fecha en caso que resulte necesario para permitir el cabal cumplimiento de este punto. El anticipo será descontado de cada certificado mensual en la misma proporción en que fuera otorgado."

30) Sustitúyase el inciso a) del punto 3.1.1 del Anexo 2 por el siguiente texto:

"a) El comprobante de la constitución de la garantía de oferta a favor del Comitente por el monto indicado en el Pliego de Condiciones Particulares, que deberá tener vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta estipulado en el mismo Pliego.

Dicha garantía podrá constituirse de la siguiente forma:

1. Depósito bancario en efectivo a nombre del Comitente en la Cuenta Pacto Federal Educativo

2. Depósito de Títulos o bonos que coticen en Bolsa.

3. Fianza o aval bancario: el documento que formalice este medio de constitución de garantía deberá establecer que la misma se hará efectiva a simple requerimiento del Comitente, sin necesidad de ningún otro requisito y sin que sea necesario constituir previamente en mora al obligado directo, por lo que el fiador/avalista tendrá el carácter de deudor solidario, liso y llano pagador de esta obligación.

4. Seguro de caución a satisfacción del Comitente, emitido por Compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación a efectuar dichas operaciones, el que deberá reunir las siguientes condiciones básicas:

i. Instituir al Comitente como asegurado.

ii. Mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

iii. Obligar a la aseguradora en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principial y directo pagador, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión previa del obligado.

5. Cheque certificado."

31) Sustitúyase el punto 4.1 del Anexo 2 por el siguiente texto:

"Acto de apertura de las ofertas. En el lugar y en el día y hora fijados en el llamado a Licitación, ante los funcionarios designados por la máxima autoridad de Educación de la Jurisdicción y los interesados que concurran, se procederá a abrir en acto público los sobres que contengan las Propuestas, leyendo en voz alta el número de orden de las mismas, el nombre de los Oferentes y las respectivas Propuestas Económicas, verificando si cada uno de ellos contiene las Carpetas exigidas en el punto 3.1.

Terminada dicha lectura se procederá a labrar un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los proponentes que desearen hacerlo. En la misma constará:

- Nómina de las propuestas presentadas, numeradas por orden de apertura.
- Importe de cada oferta.
- Monto y forma de constitución de la garantía de oferta de cada oferta.
- Cumplimiento de los requisitos formales del punto 3.1. en cada caso.
- Cargo y nombre de los funcionarios del Comitente que se encuentren presentes en el acto.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado inhábil por cualquier causa, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

No se aceptarán las ofertas que sean presentadas o que lleguen por correo o cualquier otro medio luego de la hora fijada en los avisos de la licitación para la apertura de las propuestas, aun cuando la apertura de los sobres se haya retrasado y todavía no se haya abierto ninguno de ellos en el momento en que pretenda efectuarse la presentación, y aun cuando se justifique por el matasellos u otro elemento que se han despachado a tiempo.

No podrá desestimarse propuesta alguna en el acto de apertura."

32) Decláranse inaplicables los siguientes puntos del Anexo 2: 9.10 – Acopio; y 11.5 – Certificación de los materiales de acopio

33) Sustitúyase el punto 2.7 del Anexo 3 por el siguiente texto:

"Redeterminación de Precios. Será de aplicación la 'Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento' aprobada por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación Nº 272/2003 y 175/2003,"

34) Agrégase como punto 2.8 del Anexo 3 el siguiente texto:

"Anticipo financiero. Al momento de la firma del contrato, el contratista podrá solicitar un anticipo financiero no superior al 15% (quince por ciento) del monto del contrato, presentando simultáneamente por el monto total solicitado aval bancario o carta fianza de una institución bancaria de primer orden, con certificación notarial de las firmas del emisor. El anticipo deberá serle abonado hasta 5 (cinco) días antes del inicio de la obra, debiéndose postergar esta última fecha en caso que resulte necesario para permitir el cabal cumplimiento de este punto. El anticipo será descontado de cada certificado mensual en la misma proporción en que fuera otorgado."

35) Sustitúyase el inciso b) del punto 3.1.1 del Anexo 3 por el siguiente texto:

"a) El comprobante de la constitución de la garantía de oferta a favor del Comitente por el monto indicado en el Pliego de Condiciones Particulares, que deberá tener vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta estipulado en el mismo Pliego.

Dicha garantía podrá constituirse de la siguiente forma:

1. Depósito bancario en efectivo a nombre del Comitente en la Cuenta Pacto Federal Educativo.
2. Depósito de Títulos o bonos que coticen en Bolsa.

3. Fianza o aval bancario: el documento que formalice este medio de constitución de garantía deberá establecer que la misma se hará efectiva a simple requerimiento del Comitente, sin necesidad de ningún otro requisito y sin que sea necesario constituir previamente en mora al obligado directo, por lo que el fiador/avalista tendrá el carácter de deudor solidario, liso y llano pagador de esta obligación.

4. Seguro de caución a satisfacción del Comitente, emitido por Compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación a efectuar dichas operaciones, el que deberá reunir las siguientes condiciones básicas:

i. Instituir al Comitente como asegurado.

ii. Mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

iii. Obligar a la aseguradora en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión previa del obligado.

5. Cheque certificado.”

36) Sustitúyase el punto 4.1 del Anexo 3 por el siguiente texto:

“Acto de apertura de las ofertas. En el lugar y en el día y hora fijados en el llamado a Licitación, ante los funcionarios designados por la máxima autoridad de Educación de la Jurisdicción y los interesados que concurran, se procederá a abrir en acto público los sobres que contengan las Propuestas, leyendo en voz alta el número de orden de las mismas, el nombre de los Oferentes y las respectivas Propuestas Económicas.

Terminada dicha lectura se procederá a labrar un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los proponentes que desearen hacerlo. En la misma constará:

■ Nómina de las propuestas presentadas, numeradas por orden de apertura.

■ Importe de cada oferta.

■ Monto y forma de constitución de la garantía de oferta de cada oferta.

■ Cumplimiento de los requisitos formales del punto 3.1. en cada caso.

■ Cargo y nombre de los funcionarios del Comitente que se encuentren presentes en el acto.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado inhábil por cualquier causa, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

No se aceptarán las ofertas que sean presentadas o que lleguen por correo o cualquier otro medio luego de la hora fijada en los avisos de la licitación para la apertura de las propuestas, aun cuando la apertura de los sobres se haya retrasado y todavía no se haya abierto ninguno de ellos en el momento en que pretenda efectuarse la presentación, y aun cuando se justifique por el matasellos u otro elemento que se han despachado a tiempo.

No podrá desestimarse propuesta alguna en el acto de apertura.”

37) Decláranse inaplicables los siguientes puntos y Anexo del Anexo 3: 9.10 – Acopio; 11.5 – Certificación de los materiales de acopio; y Anexo PR – 6 a) Contrato tipo (U.E.L.)

38) Sustitúyense los Anexos I – 3 Llamado a Licitación Privada; I – 4 Llamado a Licitación Pública; I – 5 Acta de Apertura de Ofertas; I – 10 Cartel de Obra; I – 12 Placa Inaugural; e I – 15 Cartel de Obra, todos del Anexo 1, respectivamente por los Anexos PMR – 1, PMR – 2, PMR – 3, PMR – 4, PMR – 5, PMR – 6, que forman parte integrante de la presente.

39) Sustitúyase el Anexo PL – 7 Cartel de Obra del Anexo 2 por el Anexo PMR – 7, que forma parte integrante de la presente.

40) Sustitúyase el Anexo PR – 7 Cartel de Obra del Anexo 3 por el Anexo PMR – 8, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Establécese que los recursos de financiamiento de las obras de infraestructura escolar, correspondientes al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER), tienen su origen en el préstamo BIRF Nro. 7353-AR y en fondos de la contraparte local correspondientes al Programa 37, Jurisdicción 70 del Presupuesto Nacional.

ARTICULO 4º — El Instructivo del Anexo 1 y los Pliegos de los Anexos II y III de la Resolución Ministerial Nº 515/2008, con las adecuaciones de los requisitos administrativos, contables y de procedimiento establecidas en el artículo 2º de la presente, serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, la que se establece a partir del día siguiente a la publicación de la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/08/2008 Nº 8013/08 v. 29/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución APN N° 140/2008 del Honorable Directorio

Expediente N° 315/2008

Bs. As., 28/8/2008

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir del 1° de agosto de 2008, a la nómina de personas detalladas en el Anexo I de la presente, en los niveles y cargos consignados en el mismo. (...) Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. D. RAUL ALBERTO CHIESA. — Da. MARÍA CRISTINA ARMATTA. — Lic. FEDERICO A. WYSS. — Lic. LILIANA SCIOLI, Vocales del Directorio.

ANEXO I

D.N.I.	APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL	DENOMINACION DEL CARGO
25.576.541	CORDINI, Carina Luciana	C	Profesional Abogado de la DELEGACION REGIONAL NORESTE
24.958.579	NICOLA, Luciana	E	Profesional en Ciencias Sociales de la DELEGACION REGIONAL NORESTE
13.332.626	VILLAFAÑE, Federico Mario	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Copo
27.881.752	TOLOZA, Omar Alejandro	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Copo
24.875.591	MAIOLI, Nicolás Antonio	C	Profesional en Ciencias Sociales/Ciencias Económicas de la DELEGACION REGIONAL NOA
24.674.398	MORA, Claudia Florencia	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Lanín
17.988.049	AROSTEGUY, Claudia	C	Profesional Universitario en Ciencias Sociales con orientación en Desarrollo Rural de la DELEGACION REGIONAL PATAGONIA
30.566.249	ESPERON, Mariana Pamela	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Tierra del Fuego.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 09/09/2008 N° 9263/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 2/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 3383/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. María Laura FERREIRA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. María Laura FERREIRA, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario”, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, a la agente Da. María Laura FERREIRA (D.N.I. Nº 32.243.510), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) otorgándole, una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de CIEN (100) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LUCAS NEJAMKIS, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 09/09/2008 Nº 9202/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.343 DEL 3 SEP 2008

EXPTE. Nº 50.347 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S LOPEZ TERESA ISABEL (MAT. Nº 61.252) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.347.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LOPEZ, Teresa Isabel (matrícula Nº 61.252), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BO. BAJO PALERMO - ANDRES LAMAS Nº 3.287 (C.P. 5.009) - CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2008 Nº 9217/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución N° 6/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 3390/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez al agente D. Hugo Martín LARRABURU.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Hugo Martín LARRABURU, quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” por única vez, en la Secretaría mencionada precedentemente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario”, al agente D. Hugo Martín LARRABURU (D.N.I. Nº 30.191.857), quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) otorgándole por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Secretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 09/09/2008 Nº 9201/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 696/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0371108/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Y

CONSIDERANDO:

Que FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, solicita se aprueben los trabajos y provisiones necesarios para la ejecución de la obra “Construcción de Desvíos Provisorios entre Progresivas km. 4+010 y km. 4+234”, como ampliación de la obra “Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907”, aprobada por Resolución Nº 947 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en el marco de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública prorrogada por la Leyes Nros. 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204, hasta el 31 de diciembre de 2007 y 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, se dictó el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, que declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes para Fortalecer y Desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de ~~Superficie y~~ Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 947/2006 se incorporó la obra “Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907”, al ANEXO I —SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, Línea BELGRANO NORTE— del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, como así también se aprobó a FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA la realización de los trabajos y provisiones necesarios para la ejecución de dicha obra, en el marco del procedimiento vigente para la contratación de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes.

Que conforme la documentación técnica que obra en el expediente citado en el Visto, la obra de que se trata consiste en la construcción de DOS (2) desvíos provisorios como paliativo de las consecuencias que originan la presencia de instalaciones de servicios públicos en distintas zonas de obra que han producido la paralización de los trabajos de corrimiento de vías.

Que técnicamente los trabajos a realizar consisten en la construcción de UN (1) desvío provisorio para la vía ascendente y otro para la vía descendente, por un total de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (424) metros, cuya ubicación planimétrica de ambos desvíos de vía surge a raíz del corrimiento de la traza original. El primer desvío a construir se realizará con materiales nuevos, en tanto que el desvío de la segunda etapa se realizará con durmientes y fijaciones recuperados de los tramos de vía desafectados. Los parciales de vías no utilizados de la actual vía ascendente como así también de la actual vía descendente serán desmontados, retirados sus materiales y liberadas sus zonas de emplazamiento.

Que los plazos de ejecución de la obra original no resultarán afectados por la construcción de los desvíos provisorios citados en el considerando precedente.

Que el monto a erogar por los trabajos precitados, ascienden a PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.309.731,63) incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo considerada dicha oferta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado.

Que además y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra, asciende a PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 105.760,83), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará la erogación que demande la ejecución de la obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2075/02, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa, destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en la presente actuación la intervención que le compete.

Que para posibilitar la ejecución de la obra en el plazo estipulado, dada la estructura de costos de la misma, resulta necesario que la forma de certificación y pago contemple la asignación de un anticipo financiero.

Que resulta de aplicación lo establecido por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase a FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, la realización de los trabajos y provisiones necesarios para la ejecución de la obra “Construcción de Desvíos Provisorios entre Progresivas km. 4+010 y km. 4+234”, como ampliación de la obra “Corrimiento de Vías Sector Aeroparque” aprobada por Resolución Nº 947 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.309.731,63) incluido el Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto de obra no incluye los costos para la resolución de interferencias de instalaciones de servicios públicos y/o privados, lo que se resolverá por expediente separado.

ARTICULO 3º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el

Artículo 1º de la presente resolución, en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 105.760,83), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4º — Dentro de los VEINTE (20) días de la fecha de notificación de la presente resolución, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la correspondiente documentación técnica y el cronograma detallado de las obras debiendo ejecutarse la mismas dentro del plazo correspondiente a la obra aprobada por Resolución Nº 947 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — La Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA podrá facturar, en concepto de anticipo, un VEINTE POR CIENTO (20%) del costo de la obra, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º de la misma. El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 6º — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de la obra mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución, se ajustará en lo pertinente al Procedimiento para la Contratación de las Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, establecido en la normativa vigente y que rige para la obra aprobada por Resolución Nº 947 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 7º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se atenderá con los recursos previstos en el presupuesto del Ejercicio 2008, Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Actividad 03, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME — Secretario de Transporte.

e. 09/09/2008 Nº 9216/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución N° 7/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el expediente Nº 1865/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario al agente D. Javier Alejandro Roberto CIBOTTI.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Javier Alejandro Roberto CIBOTTI, quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario”, de la Secretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Javier Alejandro Roberto CIBOTTI (D.N.I. Nº 27.085.362), quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 - t.o. 1995) otorgándole, una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de CIEN (100) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Secretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 09/09/2008 Nº 9200/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 7/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente Nº 3933/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario”, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE MARIA PAESANI, Subsecretario de Coordinación, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	U.R.	REVISTA
LASALA, Ricardo Alberto	27.760.811	400	Contrato 1421/02 Nivel A - Grado 0
QUERO. Gustavo Damián	22.819.423	120	Planta Permanente Nivel B - Grado 0
ROBLES, Hebe Mariela	21.800.762	120	Contrato 1421/02 Nivel B - Grado 0
LAXAGUEBORDE, Lucía Beatriz	11.367.713	250	Planta Permanente Nivel D - Grado 8

e. 09/09/2008 Nº 9205/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 740/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1549.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Washington Adrián FIORITO (D.N.I. Nº 21.506.653), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FIORITO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 236, Frecuencia 95.1Mhz, señal distintiva "LRF776", categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FIORITO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Washington Adrián FIORITO (D.N.I. Nº 21.506.653), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRF776", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 16.365-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9163/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 741/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2142.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13743/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 237, Frecuencia 95.3 Mhz, Categoría E, señal distintiva “LRF 754”, para la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL debe considerarse aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE (D.N.I. Nº 14.733.450), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 754”, de la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9164/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 742/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1733.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Ricardo OVIEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250, frecuencia 97.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRF 762”, para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OVIEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Ricardo OVIEDO (D.N.I. Nº 4.543.718), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 762”, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($47.450), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9165/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 743/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2125.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Hugo SILVERO (D.N.I. Nº 16.792.265), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º , inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SILVERO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 238, Frecuencia 95.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRF791”, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SILVERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Walter Hugo SILVERO (D.N.I. Nº 16.792.265), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRF791”, de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($11.298.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9166/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 744/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2129.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Alberto BENITEZ (D.N.I. Nº 7.699.035), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4° , inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BENITEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 11933/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 228, Frecuencia 93.5 Mhz., señal distintiva “LRF775”, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BENITEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Alberto BENITEZ (D.N.I. Nº 7.699.035), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 228, Frecuencia 93.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRF775”, de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 17.394-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9167/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 745/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2730.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Maria Alejandra MONSERRAT, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las

exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26.790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95.9 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRF792", para la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MONSERRAT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Maria Alejandra MONSERRAT (D.N.I. Nº 14.081.750), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95.9 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF 792", de la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($4.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9168/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 746/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1124.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION KAYEN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º , inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que la Fundación peticionante se encuentra entre las emisoras no comerciales reconocidas por la Resolución Nº 753-COMFER/06, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los reconocimientos establecidos por la Resolución Nº 753-COMFER/06 emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras reconocidas cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la FUNDACION KAYEN, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49.831/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva correspondiente.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 275, Frecuencia 102.9 Mhz, para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION KAYEN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION KAYEN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 Mhz, identificada con la señal distintiva "LRF 307", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 11.810-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el reconocimiento previsto por la Resolución Nº 753-COMFER/06 a favor de la FUNDACION KAYEN, correspondiente a la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9169/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 747/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1941.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Rafael MUNAFO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 271, Frecuencia 102,1 MHz, Categoría E, señal distintiva “LRF771” para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MUNAFO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Rafael MUNAFO (D.N.I. Nº 16.295.905), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF771”, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ($22.578), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9172/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 748/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1731.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Alberto Antonio ARMAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRF768”, para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARMAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón Alberto Antonio ARMAS (D.N.I. Nº 13.923.165), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF768”, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 30.669), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9177/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 749/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2091.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Angel VELIS MARIÑO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 218, Frecuencia 91.5 Mhz, Categoría E, señal distintiva “LRF 759”, para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Raúl Angel VELIS MARIÑO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Angel VELIS MARIÑO (D.N.I. Nº 24.688.935), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF 759", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($ 6.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9180/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 750/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1373.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Andrés LICATA (D.N.I. Nº 17.690.637), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Gustavo Andrés LICATA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de USHUAIA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 248, Frecuencia 97.5 Mhz., para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor LICATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Andrés LICATA (D.N.I. Nº 17.690.637), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF779", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 18.450), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE.

e. 09/09/2008 Nº 9183/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 751/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1623.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Jimena IBAÑEZ (D.N.I. Nº 26.727.326), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4° , inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora IBAÑEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 277, Frecuencia 103.3 Mhz, señal distintiva "LRF765", para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora IBAÑEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Jimena IBAÑEZ (D.N.I. Nº 26.727.326), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 277, Frecuencia 103.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF765", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 8.780), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9184/08 v. 09/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 752/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2134.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Omar MOREIRA (D.N.I. Nº 13.273.553), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/06, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Raúl Omar MOREIRA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de RIO GRANDE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió asignar el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz, para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor MOREIRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Adjudícase al señor Raúl Omar MOREIRA (D.N.I. Nº 13.273.553), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz, identificada con la señal distintiva. "LRF772", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/09/2008 Nº 9185/08 v. 09/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 76/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 5/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-82-2008 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que en virtud de la evolución observada en los mercados internacionales de estas mercaderías y de la implementación de nuevos sufijos de valor y estadística, resulta necesario proceder a la actualización de los valores criterio.

Que los sectores representativos, han presentado solicitudes tendientes a la actualización y fijación de nuevos valores criterio para las mercaderías comprendidas en el ANEXO I.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

SE INSTRUYE:

1 — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de Valores Criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I - Listado de Mercaderías

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,35	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	0,48	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	0,48	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	0,60	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 13,5 mm pero inferior o igual a 15,5 mm.	1,30	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 15,5 mm pero inferior o igual a 20,5 mm.	1,40	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 20,5 mm pero inferior o igual a 28 mm.	1,90	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 28 mm pero inferior o igual a 30,5 mm.	3,20	Gruesa	GR1 GR4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 30,5 mm.	4,50	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,51	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	0,70	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	0,70	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	0,96	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 13,5 mm pero inferior o igual a 15,5 mm.	1,75	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 15,5 mm pero inferior o igual a 20,5 mm.	2,00	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 20,5 mm pero inferior o igual a 28 mm.	2,70	Gruesa	GR1 GR4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 28 mm pero inferior o igual a 30,5 mm.	3,70	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 30,5 mm.	5,80	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,35	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	0,48	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	0,48	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	0,60	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 13,5 mm pero inferior o igual a 15,5 mm.	1,30	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 15,5 mm pero inferior o igual a 20,5 mm.	1,40	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 20,5 mm pero inferior o igual a 28 mm.	1,90	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 28 mm pero inferior o igual a 30,5 mm.	3,20	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 30,5 mm.	4,50	Gruesa	GR1 GR4

Anexo II - Países de Origen

GRUPO 1		GRUPO 4	
203	BRASIL	308	COREA DEMOCRATICA
205	COLOMBIA	309	COREA REPUBLICANA
208	CHILE	310	CHINA
210	ECUADOR	312	FILIPINAS
221	PARAGUAY	341	HONG KONG
225	URUGUAY	315	INDIA
		316	INDONESIA
		326	MALASIA
		332	PAKISTAN
		313	TAIWAN
		335	THAILANDIA
		333	SINGAPUR
		337	VIETNAM

Anexo III (Baja de valores criterio)

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería
9606.21.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

e. 09/09/2008 Nº 9533/08 v. 09/09/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 82/2008

Posadas, Misiones, 2/9/2008

VISTO: El Expte. Nº 137/08 reg. INYM, La Resolución Nº 058/08 reg. del INYM y las notas presentadas por Representantes de Entidades de los diferentes sectores; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 3º de la Resolución Nº 61/06 reg. del INYM, ha fijado el día 01 de septiembre de 2008 como fecha tope hasta la cual las Entidades y Asociaciones mencionadas en los incs. d), e), f), g) y h) del Art. 6º de la Ley Nº 25.564, podían inscribirse o actualizar documentación en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”, a los fines de participar en la próxima elección de las autoridades mencionadas;

QUE, por Notas presentadas en fechas 28/08 y 02/09 respectivamente, por parte de Representantes de Entidades de diferentes sectores, se ha solicitado una prórroga en el plazo fijado en la Resolución Nº 58/08 INYM, considerando que algunas entidades han sufrido inconvenientes para reunir la documentación solicitada en tiempo y forma;

QUE, en todo proceso democrático de toma de decisiones, debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promoviendo la intervención efectiva en el debate de todos los sectores a quiénes afectarán las decisiones adoptadas;

QUE, el pedido formulado por los representantes de la diferentes Entidades y Asociaciones, es consistente con el principio mencionado precedentemente;

QUE, este Directorio considera procedente el mismo, por lo que corresponde dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGASE el plazo establecido en el Art. 3º de la Resolución Nº 58/08 reg. del INYM, fijándose como nueva fecha límite el día 22 de septiembre de 2008, para la inscripción o actualización de antecedentes en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

ARTICULO 2º — PUBLIQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en medios de publicación masiva, por el término de un (1) día, a los fines del correcto conocimiento de los interesados.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, notifíquese. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR RIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 09/09/2008 Nº 9162/08 v. 09/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 77/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 5/9/2008

VISTO la actuación Nº 13707-83-2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	3,19	Kg.	GR4
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	3,76	Kg.	GR4
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	3,81	Kg.	GR4
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	3,92	Kg.	GR4
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,04	Kg.	GR4
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR4
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,16	Kg.	GR4
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	5,72	Kg.	GR4
5512.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm2.	6,73	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	3,92	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	3,98	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	4,04	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	4,15	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,26	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,48	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,27	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	5,83	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm2.	6,84	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	4,09	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	4,15	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	4,20	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	4,26	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,71	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,49	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	6,05	Kg.	GR4
5512.19.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm2.	7,06	Kg.	GR4
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	3,19	Kg.	GR4
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	3,76	Kg.	GR4
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 37 los por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	3,81	Kg.	GR4
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 45 los por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	3,92	Kg.	GR4
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 54 los por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,04	Kg.	GR4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 63 los por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR4
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 74 los por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,16	Kg.	GR4
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 87 los por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	5,72	Kg.	GR4
5513.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 99 hilos por cm2.	6,73	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	3,92	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	3,98	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 37 hilos por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	4,04	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 45 hilos por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	4,15	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 54 hilos por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,26	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 63 hilos por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,48	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 74 hilos por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,27	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 87 hilos por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	5,83	Kg.	GR4
5513.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 99 hilos por cm2.	6,84	Kg.	GR4
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	4,09	Kg.	GR4
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	4,15	Kg.	GR4
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 37 hilos por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	4,20	Kg.	GR4
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 45 hilos por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	4,26	Kg.	GR4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 54 hilos por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR4
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 63 hilos por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,71	Kg.	GR4
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 74 hilos por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,49	Kg.	GR4
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 87 hilos por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	6,05	Kg.	GR4
5513.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 170 g/m2 y de densidad superior a 99 hilos por cm2.	7,06	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	3,19	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	3,76	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 37 los por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	3,81	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 45 los por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	3,92	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 54 los por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,04	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 63 los por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 74 los por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,16	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 87 los por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	5,72	Kg.	GR4
5514.11.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 99 hilos por cm2.	6,73	Kg.	GR4
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	3,92	Kg.	GR4
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	3,98	Kg.	GR4
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 37 los por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	4,04	Kg.	GR4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 45 los por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	4,15	Kg.	GR4
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 54 los por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,26	Kg.	GR4
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 63 los por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,48	Kg.	GR4
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 74 los por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,27	Kg.	GR4
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 87 los por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	5,83	Kg.	GR4
5514.21.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 99 hilos por cm2.	6,84	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	4,09	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm2.	4,15	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 37 los por cm2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm2.	4,20	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 45 los por cm2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm2.	4,26	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 54 los por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 63 los por cm2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm2.	4,71	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 74 los por cm2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm2.	5,49	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 87 los por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.	6,05	Kg.	GR4
5514.41.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 170 g/m2 y de densidad superior a 99 hilos por cm2.	7,06	Kg.	GR4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

Baja de valor criterio para importación

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería
5513.11.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio
5513.21.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio
5513.41.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

e. 09/09/2008 Nº 9531/08 v. 09/09/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: "MUTUAL DE PESCADORES SANTA LUCIA", Matrícula Nº BA 1648, Expte. Nº 1866/03; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DEL SEGURO (AMPIPAS)", Matrícula NEUQ 74, Expte. Nº 2244/04; "ASOCIACON MUTUAL DE PRODUCTORES, OPERADORES Y CONSIGNATARIOS DE LOS MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMUPROC", Matrícula CF 1539, Expte. Nº 2614/04; "ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION AUSTRAL DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ", Matrícula SC 25, Expte. Nº 2746/04; ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE BENJAMIN LARROUDE", Matrícula LP 19, Expte. Nº 5491/04; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. Abogada, MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9121/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTÍN", Matrícula Nº CF 1642; "MUTUAL CENTRAL DEL TRANSPORTE", Matrícula Nº CF 934; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO", Matrícula Nº CF 929; "MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA", Matrícula Nº BA 2394; "ASOCIACION MUTUAL POLICIAL DE ACTIVOS, JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS", Matrícula Nº SE 167; "ASOCIACION MUTUAL JUAN D. PERON", Matrícula Nº LP 57; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS TAURO SRL", Matrícula Nº CF 1676; "ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula Nº CF 2305; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA", Matrícula Nº CAT 49; "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LIMITADA", Matrícula Nº 12.418; "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES", Matrícula Nº FSA 60, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 4473/04, Nº 1965/04, Nº 1368/04, Nº 222/08, Nº 295/08, Nº 3985/04, Nº 4134/04, Nº 815/04, Nº 5128/04, Nº 5267/07, Nº 4961/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: ARTICULO 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. ARTICULO 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO 3º: Concédese a la sumariada

el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). ARTICULO 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. MARIA LARRABURU, Instructora Sumariante.”

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9122/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGIA Y EL AGUA”, Matrícula CHUB 1005, (Expediente Nº 1002/98, Resolución Nº 3215); “ASOCIACION MUTUAL RENÉ ÁNGEL SILVA”, Matrícula CBA 263, (Expediente Nº 3950/2004, Resolución Nº 2478) “ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES”, Matrícula TUC 213, (Expediente Nº 3610/2005, Resolución Nº 3745); “ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL CANAL 11.”, Matrícula CF 808, (Expediente Nº 322/2008, Resolución Nº 1008); “ASOCIACION MUTUAL ‘1º DE MARZO’.”, Matrícula ER 216, (Expediente 4955/04, Resolución Nº 850/2006) “MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL”, Matrícula CAT 62, (Expediente Nº 140/2008, Resolución Nº 756/2008) “ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL”, Matrícula CAT 71, (Expediente Nº 138/2008, Resolución Nº 138/2008) “MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN”, Matrícula TUC 210, (Expediente Nº 6650/2004, Resolución Nº 2470/2006); “ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL”, Matrícula CF 1769, (Expediente Nº 810/05, Resolución Nº 2939/2006); “MUTUAL ENTRE JOYEROS, RELOJEROS Y AFINES.”, Matrícula SF 1137, (Expediente 4109/2005, Resolución Nº 3222); “MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO”, Matrícula SF 825, (Expediente 116/2005, Resolución Nº 2925/2006); “MUTUAL EL HOGAR”, Matrícula NEU 39, (Expediente Nº 217/2006, Resolución Nº 4347/2006) “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN”, Matrícula NEUQ 36, (Expediente Nº 6940/2004, Resolución Nº 3354/2006) “ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE”, Matrícula CBA 704, (Expediente Nº 5963/2004, Resolución Nº 871/2006); “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA.”, Matrícula SJ 30, (Expediente Nº 3762/2004, Resolución Nº 858/2006); “MONTEROS ASOCIACION MUTUAL” Matrícula Nº TUC 205, (Expediente Nº 7043/2004, Resolución Nº 3356/2006); “ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION ‘HABIA UNA VEZ’.”, Matrícula SF 1351, (Expediente 2168/2004, Resolución Nº 365/2006) y “ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO” Matrícula Nº SE 108, (Expediente Nº 5125/2004, Resolución Nº 1507/2006) designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en las correspondientes Resoluciones que instruyen el sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo: Dra., ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9123/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERO DE ECONOMIA DE MENDOZA”, Matrícula MZA 244, “ASOCIACION MUTUAL GARINENSE”, Matrícula BA 2419, “CENTRO MUTUAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA”, Matrícula SA 34, “ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y PROGRESO”, Matrícula BA 1593, “ASOCIACION MUTUAL REDES ARGENTINAS”, Matrícula TUC 281, “AYUDA MUTUA SAN ISIDRO”, Matrícula BA 1299, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 3702/04, 189/08, 4012/04, 289/08, 4949/04 y 259/08) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Fdo: Dra. Abogada, MARGARITA BAUDINO GRANDA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9124/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EXPRESO MAIPU", Matrícula Nº CBA 216, Expediente Nº 5967/04, "ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE", Matrícula Nº MZA 472, Expediente Nº 1979/04, "MUTUAL 28 DE ABRIL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIO REVISTAS Y AFINES DE MERCEDES", Matrícula Nº BA 1705, Expediente Nº 295/06, "ASOCIACION MUTUAL BARRIO SANTA MARIA", Matrícula Nº BA 1444, Expediente Nº 233/06; "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula Nº BA 537, Expediente Nº 95/06, "ASOCIACION MUTUAL OBRERA SOCIAL RURAL RIONEGRINA", Matrícula Nº RN 81, Expediente Nº 95/05, "ASOCIACION MUTUAL ILUSION", Matrícula Nº 1472, Expediente Nº 2626/04, "AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO", Matrícula Nº CBA 273, Expediente Nº 2021/04, "ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES", Matrícula Nº SF 820, Expediente Nº 282/03, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS PIGUE", Matrícula Nº BA 2014, Expediente Nº 1065/05, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NAUTICA Y EMBARCACIONES DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula Nº BA 1807, Expediente Nº 1166/05, "MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA", Matrícula Nº BA 788, Expediente Nº 2464/06, "ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD DROGADICCION Y S.I.D.A.", Matrícula Nº CF 1542, Expediente Nº 7055/04, "ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE", Matrícula Nº SF 618, Expediente Nº 4474/04, "ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS", Matrícula Nº BA 2286, Expediente Nº 6458/04, "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO", Matrícula Nº CF 1553, Expediente Nº 1967/04, "GRUPO CRUZ SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula Nº BA 971, Expediente Nº 357/02, "MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES", Matrícula Nº CF 1320, Expediente Nº 1555/05, "ASOCIACION MUTUAL CRECER", Matrícula Nº BA 1473, Expediente Nº 2949/04, "ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL Y TRABAJO DE LOS CERAMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula Nº CF 1864, Expediente Nº 1404/05, "ASOCIACION MUTUAL SECURITAS", Matrícula BA 909, Expediente Nº 3109/05, "ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES (A.M.I.P.A), Matrícula Nº BA 2341, Expediente Nº 1248/05, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F ap. 1 y 2 Ley 19.549, t.o. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. B de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.).— Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9126/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL ATIVE DEL TUYU", Matrícula BA 2225, (Expediente Nº 203/2008, Resolución Nº 344/2008); "MUTUAL DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA", Matrícula MZA 151, (Expediente Nº 4447/2004, Resolución Nº 1940/2006); "ASOCIACION MUTUAL VI-PAN", Matrícula CBA 412, (Expediente Nº 511/2004, Resolución Nº 3758/2005); "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FURLOTTI", Matrícula MZA 113, (Expediente Nº 4439/2004, Resolución Nº 920/2006); "ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVIDADES RURALES Y AFINES", Matrícula MZA 401, (Expediente 3615, Resolución Nº 4015/2006) "ASOCIACION MUTUAL EL LADRILLO", Matrícula MZA 247, (Expediente Nº 4141/2004, Resolución Nº 1174/2006) "ASOCIACION MUTUAL TAXI FLET Y AFINES DE CUYO (AMUTEAC)", Matrícula MZA 304, (Expediente Nº 1968/2004, Resolución Nº 3876/2005); "CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA.", Matrícula MZA 1014, (Expediente Nº 3356/2005, Resolución Nº 3216/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE OBERÁ", Matrícula MIS 9, (Expediente 505/2004, Resolución Nº 2424/2005) Y "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE VILLA CRESPO LIMITADA" Matrícula CF 24079, (Expediente Nº 3392/2003, Resolución), que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. ANA ÁLVAREZ UGARTE.

Asimismo, hágase saber que por sendas Providencias de la Secretaría de Contralor la suscripta ha sido designada instructora sumariante. — FDO.: Dra. ANA ÁLVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9127/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 242/08, 232/08, 244/08, 4289/05, 87/08, 249/08, 106/08, 182/08 y 231/08 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, Expte Nº 318/05, matrícula Nº CBA 316; -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE SRL, Expte. Nº 5278/04, matrícula Nº Salta 39; -MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACION AGRO ECONOMICA VITIVINICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CAVIC, Expte. Nº 3351/05, matrícula Nº SJ 1018; -ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD Expte. Nº 4289/05, matrícula Nº NEU 98; -ASOCIACION MUTUAL DE AHORRO Y SEGURO TUCUMAN, Expte. Nº 219/08 matrícula Nº TUC 355; -COOPERATIVA DE TRABAJO FRUIT DU VALLE LTDA Expte. Nº 2692/06 matrícula Nº 21.056; -COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DE LA FERIA MODELO Nº 74 "11 de septiembre" LIMITADA, Expte Nº 6148/04 matrícula Nº 12.080; ASOCIACION MUTUAL ATUEL NORTE, Expte Nº 5041/04 matrícula Nº MZA 69; -COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LIMITADA Expte Nº 1607/07 matrícula Nº 15.387; y ASOCIACION MUTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES POSTAL Y RADIODIFUSION "RODOLFO MARCELINO TERRAZA" Expte. Nº 394/04 matrícula Nº CHU 35; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9128/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: - ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO DE CREDITO COMERCIAL matrícula Nº SF 583 Expte. Nº 3916/06 (Resolución Nº 222/07); - ASOCIACION MUTUAL 12 DE ABRIL matrícula Nº BA 1545 Expte. Nº 168/07 (Resolución Nº 393/07); -ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES matrícula Nº NEU 50 Expte. Nº 4286/05 (Resolución Nº 3347/06); -ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SUCURSAL NUMERO DOCE DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO PRIMERO ROSARIO matrícula Nº SF 1150 Expte Nº 4290/05 (Resolución Nº 3491/06); - MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E matrícula Nº SF 1399 Expte. Nº 3608/05 (Resolución Nº 3797/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE BORGWARD matrícula Nº BA 655 Expte. Nº 2453/06 (Resolución Nº 4341/06); -ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER matrícula Nº CF 842 Expte Nº 2925/04 (Resolución Nº 570/06); - ASOCIACION MUTUAL 8 DE DICIEMBRE DE 1957 matrícula Nº TUC 361 Expte. Nº 215/06 (Resolución Nº 3741/06) y - ASOCIACION MUTUAL FAMILIA TANDIL BUENOS AIRES matrícula Nº BA 2253 Expte. Nº 4194/03 (Resolución Nº 1074/04); - ASOCIACION MUTUAL RIO PARANA matrícula Nº CTES 68 Expte. Nº 4530/05 (Resolución Nº 4079/06); - ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L, matrícula Nº LR 56 Expte. Nº 88/05 (Resolución Nº 2942/06); - ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA matrícula CBA 423 Expte. Nº 3811/05 (Resolución Nº 4818/06); - MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C. Y F SAN JUAN matrícula SJ 73 Expte Nº 102/05 (Resolución Nº 2479/06); -ASOCIACION MUTUAL ENCARGADOS DE LIMPIEZA Y OFICIALES INSCRIPTOS DE CEMENTERIOS DE AVELLANEDA Y LANUS matrícula BA 2002 Expte. Nº 143/07 (Resolución Nº 382/07); -MUTUAL CALIDAD DE VIDA matrícula SL 59 Expte. Nº 5356/05 (Resolución Nº 3730/06); -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "6 DE DICIEMBRE" matrícula Nº JUJUY 69 Expte. Nº 298/2008 (Resolución Nº 744/08); -ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CANTERAS CERRO NEGRO matrícula BA 992 Expte. Nº 2461/06 (Resolución Nº 4377/06); -ASOCIACION MUTUAL PATRIA NUEVA matrícula Nº BA 1665 Expte. Nº 2716/00 (Resolución Nº 4077/06); -ASOCIACION MUTUAL DE ESTATALES matrícula Nº CBA 586 Expte. Nº 1876/03 (Resolución Nº 183/03); -ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE matrícula Nº CBA 644 Expte. Nº 6455/04 (Resolución Nº 2828/06); -ASOCIACION MUTUAL SANTACRUCEÑA DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE VIALIDAD PROVINCIAL matrícula Nº SC 47 Expte Nº 5431/05 (Resolución Nº 3406/06); - ASOCIACION MUTUAL 6 DE ENERO TRABAJADORES Y OBREROS DE REMISES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON matrícula Nº BA 2073 Expte. Nº 266/07 (Resolución Nº 438/07); -ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA matrícula Nº CF 967 Expte. Nº 7067/04 (Resol. 2657/06); -MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV NUESTRA SEÑORA DE ITATI matrícula Nº TUC 359 Expte. Nº 271/08 (Resolución Nº 784/08) y ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL TABACO DE MISIONES matrícula Nº MIS 60 Expte. Nº 302/08 (Resolución Nº 717/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

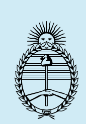
e. 05/09/2008 Nº 9129/08 v. 09/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO ERNESTO ALVAREZ SAEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 67229/02, Sumario Nº 3369, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/09/2008 Nº 8377/08 v. 12/09/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.O.E.S.G.Y P.E.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 685/08.

Art. 1º. — Con la denominación de "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.O.E.S.G.YP.E. - ENTRE RIOS), domicilio legal en calle Dr. Francisco Soler Nº 1362 de la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos República Argentina y zona de actuación en el ámbito geográfico de la Provincia de Entre Ríos funcionará la organización Sindical fundada el día 9 de enero del año 1983, y titular de la personería gremial Nº 1562, con el objetivo de agrupar en su seno a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas actividades especificadas en el Art. 3º del presente Estatuto.

Art. 2º.— Constituyen los objetivos de la Organización:

1 - Proponer a la defensa irrestricta de los intereses de los trabajadores de la actividad entendiéndose como tales los definidos en el Art. 3º de la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551;

2 - Bregar por el perfeccionamiento técnico profesional y cultural de sus afiliados y, en general, de los demás trabajadores de la actividad;

3 - Obtener el mejoramiento de las condiciones socio-económicas y técnicas que resulten inherentes al desenvolvimiento de la actividad laboral de sus afiliados y de los demás trabajadores representados;

4 - Propugnar las actividades culturales, deportivas y sociales en el ámbito de su accionar;

5 - Mantener una estructura sindical abierta y sin embanderamiento y de todo cuanto signifique discriminaciones de cualquier naturaleza y contribuir a la consecución de sus objetivos a través de la fuerza que implica la unión organizada;

6 - Defender la observancia de la legislación laboral y social y de todas y cada una de las disposiciones normativas que regulan la actividad:

7 - Estrechar lazos perdurables de solidaridad y mutua cooperación con otras entidades y fomentar la unión de y con las mismas, con mira a la obtención de una acción sindical orientada a la consecución del mejoramiento económico y social de todos los trabajadores y, entre ellos, de sus representados.

Art. 3º.— El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS SOESGYPE ENTRE RIOS, agrupa en su seno con absoluta igualdad de derechos y obligaciones, a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido, Estaciones de concesionarias de Automotores que expendan al Público, playas de Estacionamiento, Playa de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, Lavaderos Automáticos, Gomería, Expendedores de Combustible en Aeropuertos, vías Navegables, Vías públicas, Terminales de Colectivos y Garages de empresas de Omnibus o Colectivos, Garages y Cocheras de Edificios Horizontales, Garages o Guardería de Embarcaciones y todos los establecimientos que realicen tarea de lavado, engrase, cambio de aceite, al público en general y Estaciones de Servicios de Cooperativas Agrícolas Ganaderas que expendan al público, con exclusión de aquellos trabajadores que se desempeñan en tareas jerárquicas, como capataces, subgerente y gerente.

Encuádrese en la conceptualización efectuada en la primera parte del párrafo precedente y a título de trabajadores comprendidos en el agrupamiento que importa a la organización a los que se desempeñan en las siguientes categorías, con excepción de los que desarrollan sus actividades como dependientes del Automóvil Club Argentino: Encargados de turno (en tanto y en cuanto carecen de atribuciones que permiten su calificación como empleados jerárquico debido a que sus tareas son distintas a las de los encargados generales y se trata de trabajadores que realizan prestaciones ordinarias y sin poderes de decisión en lo concerniente a la aplicación de sanciones de carácter disciplinario respecto de los incluidos en las demás categorizaciones). Operario de playa, Operarios de servicio, Engrasadores, Lavadores, Personal administrativo, Serenos y otros que cumplan tareas en los establecimientos consignados en el referido párrafo.

El presente encuadramiento comprende tanto a los trabajadores efectivos como a los eventuales y/o accidentales, en tanto y en cuanto cumplan las tareas inherentes a las categorías respectivas en el ámbito de la actividad.

1.- Requisitos de Admisión

Art. 4º.— Podrán incorporarse a la organización todos los trabajadores de la actividad cuyos actuales encasillamientos profesionales se reseñan en el Art. 3º.

El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que consignará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar de donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud deberá se aceptada o rechazada por el Consejo Directivo dentro de los (30) días posteriores a su presentación indicándose claramente en ese caso las causales de su rechazo.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea a realizarse, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por:

1 - Incumplimiento de los requisitos de formas exigidos por este estatuto.

2 - No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría señaladas en el Art. 3º de este estatuto.

3 - Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

4 - Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores sino hubiese trascurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

2.- Derechos de los asociados.

Art. 5º.— El socio que no hubiese sido constituido en la mora por adeudar tres (3) o más cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto, así como el uso de los Servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regule.

Art. 6º.— En caso de accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la Organización Gremial, observándose, empero, las siguientes modalidades:

Los trabajadores que quedaren desocupados podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurrido seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores que se desempeñen en cargos representativos.

Los desocupados a que se refiere el párrafo anterior, conservan todos los derechos y obligaciones que consagra la ley de asociados sindicales y a su reglamentación.

Sin perjuicio de ello, los desocupados, los accidentados, afectados a enfermedad y/o invalidez quienes se encuentren cumpliendo el servicio militar, no podrán postularse para aspirar o desempeñar cargos en los cuadros directivos o deliberativos.

3.- Obligaciones

Art.7º.— Son obligaciones de los asociados:

1 - Abonar puntualmente la cuota social que rija.

2 - Dar cuenta al Consejo Directivo de los cambios de domicilio o lugar de trabajo, de modo fehaciente dentro de los treinta (30) días de producidos.

3 - Respetar, a la persona y opinión de los otros asociados.

4 - Respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y el Consejo Directivo, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.

Art. 8º.— Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación Gremial por escrito o telegrama colacionado.

La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación, por motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante.

4.- Régimen disciplinario.

Art. 9º.— Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación.

1 - Apercibimiento

2 - Suspensión

3 - Expulsión

Art. 10º— Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma

a. Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

b. Se aplicará suspensión:

1 - Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resolución de los cuerpos directivos o deliberativos.

2 - Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días, con excepción del supuesto previsto en el Art. 2 inciso d) del Decreto 467/88, en caso de hallarse procesado.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea Extraordinaria convocada por la asociación sindical, y tendrá derecho a participar en la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

3 - Incurrir en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

c. Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas.

1 - Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento a decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifiquen la medida;

2 - Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública;

3 - Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;

4 - Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales.

5 - Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de la asociación sindical.

6 - Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la asamblea en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, si le correspondiere.

Art. 11º.— El gobierno de la Organización estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

a. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b. El Consejo Directivo.

c. La Comisión Revisora de Cuentas.

1. De las Asambleas

Art. 12º.— La Asamblea es el organismo resolutivo supremo de la institución y en ella reside su soberanía.

Las decisiones adoptadas por la misma conforme con los estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea que tenga como mínimo, un quórum igual al de aquellas que la aprobó.

En caso de que una misma asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada contando con igual número de votos con que contara la mayoría que la adoptó.

Art. 13º.— La Asamblea delibera y resuelve exclusivamente sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día fijado en su convocatoria.

En el mismo no podrá incluir como tema el de “Asuntos varios”

Art.14º.— El Orden del Día de las Asambleas será confeccionado por el Consejo Directivo.

La fecha, el lugar y la hora de su celebración, así como el Orden del Día, será hecho saber mediante una convocatoria publicada por los medios y con la anticipación prevista en el presente estatuto y conforme a lo dispuesto por el Art. 13 del Derecho 467/88 - Las asambleas ordinarias deberán ser convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60); las extraordinarias con no menos de cinco (5) días. En ambos casos deberá existir una publicidad inmediata y adecuada de la convocatoria.

Art. 15º.— Forman quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias la mitad más uno de los afiliados en condiciones estatuarias de participar.

Art. 16º.— Si en el día y la hora fijada en la convocatoria para la Iniciación de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria no se lograre quórum, se esperará una (1) hora más y, si vencida ésta, tampoco se lograre, la Asamblea se reunirá con los afiliados presentes, cualquiera fuera su número, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo precedente el supuesto de que la convocatoria tenga lugar a instancia del quince por ciento (15%) de los afiliados consignados en el Art. 23º, en cuyo caso el quórum necesario deberá ser de las dos terceras (2/3) partes de los firmantes del respectivo pedido de solicitud.

Art. 17º.— En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos emitidos salvo aquellos casos respecto de los cuales el presente Estatuto establezca una mayoría especial.

Art. 18º.— Inmediatamente de constituida la asamblea se procederá a elegir un (1) Presidente, un (1) Secretario, dos (2) Asambleístas quienes suscribirán el acta respectiva. El Procedimiento para elegir las autoridades de la Asamblea, cuyas únicas funciones serán dirigir las deliberaciones y debates, será a simple proposición verbal de los afiliados. Se podrán proponer tantos candidatos como se desee y resultará electo el que obtenga mayor cantidad de votos en la votación nominal.

Art. 19º— Constituidas y ya electas las autoridades que dirigirán los debates, se pasará de inmediato a considerar el Orden del Día. El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las siguientes normas:

1. El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes;

2. Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de dos (2) afiliados por lo menos.

3. No se podrá tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de órdenes previos o incidentales.

4. Son cuestiones de Orden previo que se levante la sesión, que se aplace el tratamiento del asunto, que no se delibere, que se cierre el debate con lista de oradores o sin ellas, que se declare libre el debate.

Cualquiera de estas mociones deberá contar con el apoyo de la mayoría de los afiliados para que pueda ser válido su tratamiento.

5. Son mociones incidentales pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos, retirar la moción.

6. La palabra se pedirá en voz alta, debiendo el asociado que la solicita, indicar su nombre. Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre. La palabra será concedida siguiendo el Orden en que fuera solicitada. Cuando varios afiliados la pidieran a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella.

7. Los afiliados, los miembros del Consejo Directivo podrán exponer libremente sus opiniones y ejercer el derecho de réplica. No podrán ser interrumpidos con ataques personales, ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Sólo cabrá, concluida la exposición, referirse al mérito de la opinión y sus posibles consecuencias.

El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido.

El presidente, podrá, en esos casos, llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo así mismo, someter a la consideración general, se decida si el afiliado está dentro de la cuestión o no como para retirarle el uso de la palabra.

8. El voto se emitirá a “mano alzada”, en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma se usara sólo cuando así lo solicite por lo menos el 30% de los afiliados presentes.

Art. 20º.— Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 21º.— Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente debiendo ser convocada por el Consejo Directivo con arreglo a lo establecido en el presente estatuto y las disposiciones de la Ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88. Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio.

Art. 22º.— La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto:

Considerar y aprobar la Memoria y Balance del Ejercicio a que se refiere el Art. 77º de este estatuto.

Art. 23º.— Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando lo considere conveniente o lo pida por escrito, estampada su firma, número de afiliación, números de documentos de identidad e indicando el Orden del Día a tratar, por lo menos el 15% de los afiliados con derecho a voto.

Art. 24º.— Específicamente. Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

1. Fijar el monto de las cuotas para los afiliados de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales que brinde la Entidad de acuerdo a los recursos y de las contribuciones extraordinarias.

2. Reformar el presente estatuto.

3. Aprobar la unión o fisión con otras asociaciones sindicales de trabajadores nacionales y la afiliación o desafiliación a Federaciones y/o Confederaciones Nacionales de máximo grado y a Asociaciones o Federaciones Internacionales de Trabajadores.

A tal fin, prohíbese expresamente resolver la adhesión a otras Asociaciones Sindicales de Grado Superior aceptando la inclusión en sus Estatutos de facultades y/o causales que autoricen a éstas disponer la intervención de la Organización.

4. Resolver la adopción y modo de ejecución de medidas de acción sindical y de criterios generales o particulares de actuación.

5. Disponer la disolución de la organización.

6. Toda otra cuestión que se fije en el Orden del Día.

2. Del Consejo Directivo

Art. 25º.— El Consejo Directivo se compondrá de once (11) miembros titulares y de cuatro (4) vocales suplentes.

Art. 26º.— El Consejo Directivo está compuesto por siete (11) miembros con asignación de los Siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario Administrativo y de Organización.

Secretario Gremial.

Secretario Tesorero.

Secretario de Prensa y Propaganda.

Secretario de Actas.

Vocal Titular Primero.

Vocal Titular Segundo.

Vocal Titular Tercero.

Vocal Titular Cuarto.

Habrán, además, cuatro (4) vocales suplentes que se denominarán con los mismos ordinales de los Titulares y que los reemplazarán incorporándose en tal orden al Organo Directivo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente o transitorio de éstos o de que deban cubrir vacancias que se produjeren en el seno del cuerpo durante el plazo de vigencia de los respectivos mandatos.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o quien haga sus veces o de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros titulares, debiendo celebrarse la reunión, en este último caso, dentro de los cuatro (4) días de efectuada la solicitud en tal sentido.

Art. 27º.— Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Ejecutar las resoluciones de las asambleas y cumplir y hacer cumplir éstas, así como también las normas legales y reglamentarias de aplicación, las disposiciones contenidas en este estatuto y los reglamentos internos que en su consecuencia se dictaren.

2. Interpretar las resoluciones y reglamentos establecidos por las Asambleas, dando cuenta de ellos a la primera que a continuación se celebre.

3. Nombrar las comisiones auxiliares de tipo permanente o transitorio que a su criterio, resulten convenientes o necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización de la entidad, sea con carácter de dependientes de la misma o de cualquiera de las Secretarías.

4. Contratar el personal necesario para el desenvolvimiento de la entidad y fijar sus deberes, retribuciones y todo lo concerniente al régimen laboral que regirá respecto de los mismos.

5. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y someter a consideración y aprobación de las primeras la Memoria, el Balance correspondiente a cada ejercicio, y toda cuestión que por su naturaleza fuere de competencia de las mismas.

6. Ejercer la dirección y representación legal de la institución administrando con toda amplitud y sin limitación alguna los bienes y negocios del mismo. Podrá por consiguiente adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones.

Aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta cesión, dación o pago o cualquier otro título.

Firmar contrato de arrendamientos y locación de y para la Institución, cuyos plazos no excedan de 10 años.

Autorizar compras.

Hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente justificados.

Realizar operaciones comerciales y/o bancarias. Girar, aceptar, endosar cheques.

Abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos.

Celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas.

Conferir o revocar poderes generales o especiales.

Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución, e integrar con fondos de la institución cooperativas, bancos etc.

7. Convocar las asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fija este Estatuto y postergar la fecha de realización de los mismos cuando tuviere motivo fundado para ello.

8. Crear las Seccionales y/o Delegaciones que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto por el Art. 46 del presente Estatuto y reglamentar su funcionamiento.

9. Crear subcomisiones y designar sus representantes.

Art. 28º.— En el intervalo de una (1) reunión a otra de la Asamblea Ordinaria, El Consejo Directivo es el cuerpo representativo de la Institución y en él reside su soberanía.

Art. 29º.— Los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a los Congresos de la Federación durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. No menos del 75% de los miembros del Consejo Directivo deberán ser ciudadanos argentinos, con excepción del secretario General y su reemplazante natural quienes indefectiblemente deberán revestir el carácter de ciudadanos argentinos.

Si por cualquier circunstancia cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y/o Delegados a los Congresos de la Federación, perdieren su relación de Dependencia dentro de la Actividad laboral-empresarial comprendidos en el Art. 3º del presente estatuto y se encontraren en función de sus mandatos continuarán en sus respectivos cargos hasta la finalización de los mismos y/o quedarán a consideración de la Asamblea General Extraordinaria que será convocada al efecto por decisión del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes. El Secretario General, presidirá las reuniones del Consejo Directivo, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

Art. 31º.— El mandato de los miembros del Consejo Directivo podrá ser revocada por una Asamblea extraordinaria cuando su convocatoria lo solicite un 15% por lo menos, de la totalidad de los afiliados con derecho a voto y cuando concurran las causales previstas en el Art. 9º inciso 3 de este estatuto.

Art. 32º.— El miembro del Consejo Directivo que debidamente citado, que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas del cuerpo sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo por resolución del mismo cuerpo.

Art. 33º.— En la hipótesis de que por renuncia de alguno de sus integrantes del Consejo Directivo no pudiera reunir el quórum necesario para funcionar válidamente, dicha renuncia no podrá de ningún modo ser aceptada, aun cuando fuese formalizada con carácter de indeclinable, y el miembro renunciante quedará inhibido de abandonar el cargo hasta la incorporación al cuerpo de los que fueron elegidos, en los comicios que a tal efecto deberán ser convocados dentro de los diez (10) días de presentada la renuncia mencionada para cubrir las vacantes producidas.

El integrante del Organo Directivo que, pese a lo dispuesto en este Artículo, incurriere en abandono del cargo, podrá ser expulsado de la entidad en virtud de la causal establecida en el punto 6. del inciso C del Art. 10 del presente Estatuto.

Art. 34º.— El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal de la institución.

Son facultades y obligaciones del Secretario General.

1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y autorizar con el secretario de Actas, Prensa y Propaganda y del ramo que corresponda, las copias que de éstas se expidan, en el supuesto en que lo fuera menester, así como también iniciar y dejar constituidas las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.

2. La supervisión y contralor de las distintas Secretarías.

3. Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea Ordinaria. Este documento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo antes de ser sometido a la Asamblea.

4. Firmar los Balances después de su aprobación por el Consejo Directivo conjuntamente con el Secretario Tesorero.

5. Votar y decidir con su voto en caso de empate en las reuniones del Consejo Directivo.

6. Autorizar con el secretario Tesorero las órdenes de pago y suscribir los cheques que se emitan, las rendiciones que se efectúe y los demás documentos contables inherentes a la administración del patrimonio sindical.

7. Firmar, conjuntamente con el secretario del área respectiva, la correspondencia, las comunicaciones y todo otro documento que emita la entidad.

8. Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas;

9. Mantener y desarrollar las relaciones con otras organizaciones de carácter nacional, extranjero o internacionales.

10. Disponer la estructura orgánico-funcional de la entidad;

11. Crear en el caso de que sea necesario comisiones o subsecretarías, con designación precisa del objetivo que deberá desarrollar.

12. Adoptar, en el caso de urgencia y ad referéndum del Consejo Directivo, las resoluciones que estime necesarias y ejecutar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el desenvolvimiento y accionar de la organización y exigiere el cumplimiento de sus atributos y deberes.

Art. 35º.— El secretario Adjunto deberá:

1. Colaborar con el secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en forma definitiva o transitoria en caso de renuncia, separación del cargo o de ausencia o de impedimento circunstancial.

Art. 36º.— Sin perjuicio de las atribuciones que en función de sus cargos competen al Secretario General y al Secretario Adjunto, corresponderá al Secretario Gremial la vigilancia y tramitación de las actuaciones que se articulen ante las Autoridades de Aplicación a consecuencia de reclamos individuales y colectivos derivados de conflictos laborales.

Art. 37º.— El Secretario Tesorero deberá:

1. Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos. Efectuar cobros y pagos estando consecuentemente facultado para firmar cheques juntamente con el Secretario General.

2. Llevar la contabilidad con la documentación pertinente y en forma actualizada.

3. Confeccionar anualmente el Balance General y formar juntamente con el Secretario General. Estos documentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo antes de ser difundidos.

Art. 38º.— A) - El Secretario Administrativo de la Organización.

El Secretario Administrativo y de Organización deberá:

1. Supervisar las tareas de orden administrativo, redactar la correspondencia y mantener actualizado el archivo de la organización y el registro de afiliados y las fichas o legajos correspondientes a los mismos.

2. Confeccionar el padrón de afiliados en condiciones de gozar de las prerrogativas que en tal carácter le reconoce en el Art. 5 de este estatuto y ponerlo a disposición de las autoridades de la organización y demás interesados cuando fuere menester.

B) - El Secretario de Prensa y Propaganda deberá:

1. Supervisar todo lo concerniente a los actos publicitarios inherentes al desenvolvimiento y actuación de la Organización

2. Publicar las Resoluciones emanadas del Consejo Directivo, de las Asambleas, del Secretario General.

3. Colaborar con las demás Secretarías en la difusión de las concesiones obtenidas, encarar la emisión del boletín informativo de la Organización.

C) - El Secretario de Actas deberá:

1. Expedir testimonio de las actas labradas, bastando su firma con la del Secretario General o el Secretario Adjunto, en su defecto, para conferir a la misma plena autenticidad.

2. Labrar las actas de las asambleas y de las reuniones del Consejo Directivo.

Art. 39º.— Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les asigne y cubrir por su orden las vacantes que se produjeren en ella, excepto la del Secretario General cuyo reemplazante natural será el Secretario Adjunto.

3. De la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 40º.— La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Sus integrantes durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deberán reunir las mismas calidades requeridas para integrar el Organo Directivo y serán elegidos conjuntamente con éstos.

Art. 41º.— Son atribuciones y deberes de la misma:

1. Fiscalizar la administración de la entidad;

2. Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria. En ésta emitirá opinión sobre el inventario y el Balance.

1 De las categorías de Delegados.

Art. 42º.— En la organización existirán las siguientes categorías de delegados:

1. Delegados a los congresos de la Federación a la que ésta se encuentra adherida o pudiera adherirse.

2. Delegados Internos o Representantes del Personal de los Establecimientos de Trabajo.

3. Delegados a cargo de las Delegaciones de la entidad.

Art. 43º.— Todos los afiliados comprendidos en el Art. 5 del presente estatuto podrán desempeñarse como Delegados, en tanto y en cuanto, además, reúnan las condiciones que para cada categoría de éstos se requieran.

Art. 44º.— Los Delegados a los Congresos de la Federación a la que la entidad se encuentra adherida o se adhiere, deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados encuadrados en la situación prevista en el Art. 5 de este estatuto y su número responderá a la proporción que fijen los Estatutos Federacionales.

Los delegados de los Congresos de la Federación, recibirán mandato por el lapso de cuatro (4) años, pudiendo igualmente ser reelectos.

Art. 45º.— Los Delegados internos o representantes del personal de los establecimientos de trabajo, serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores, afiliados o no, de los lugares de trabajo en los que harán de ejercer sus funciones, salvo que ello no fuere legalmente posible, en cuyo caso actuarán como tales y hasta tanto resulte factible su designación, los afiliados que se desempeñen en ellos y ostenten la calidad de miembros del Consejo Directivo de la organización.

Los Delegados Internos o representantes del Personal de los Establecimientos de Trabajo durarán en sus mandatos por el término de dos (2) años a partir de su elección y podrán ser reelectos. Con arreglo al régimen que se instituye en el presente estatuto y a lo normado por la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Art. 46º.— Los delegados ante las delegaciones de la entidad serán designados por el Consejo Directivo y/o quien ésta faculte, a propuesta o con aval de los afiliados que pertenezcan a éstas, expresados de modo que resulte asegurada su voluntad colectiva, y durarán en sus mandatos el lapso que establezca el Consejo Directivo.

Art. 47º.— Para ocupar cargos directivos o representativos en la entidad, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Para integrar el Consejo Directivo y la comisión revisora de cuentas y Delegados Congresales, el/la candidato/a deberá ser mayor de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación, encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

2. No encontrarse comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 6º, segunda parte de este estatuto.

3. El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en el Consejo Directivo, La Comisión Revisora de Cuentas y Delegados a los Congresos de la Federación a la que la entidad estuviera adherida, así como también los cargos representativos de la Organización, tanto en los Organos Directivos, Organo de Fiscalización o Deliberativos, será de un mínimo del (30%) TREINTA POR CIENTO, cuando el número de mujeres alcanzara o superara ese porcentual sobre el total de trabajadores afiliados, así como también cuando la cantidad de trabajadores afiliados no alcanzare el (30%) TREINTA POR CIENTO del total de los trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos, su representación en los cargos electivos y representativos de la entidad, será proporcional a esa cantidad y asimismo, que las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y lugares que posibiliten su elección. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentuales mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior, sin cuyo requisito no se podrán oficializar ninguna lista de candidatos.

Art. 48º.— La elección de los integrantes del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas así como también de los delegados a los Congresos de la Federación a la que la entidad estuviera adherida, y de Delegados internos o del personal de los Establecimientos de trabajo, deberá realizarse por el voto directo y secreto de los afiliados comprendidos en las previsiones del Art. 5º del presente Estatuto y de acuerdo a las disposiciones que seguidamente se establecen.

De las Elecciones de los Consejos Directivos y de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Delegados a los Congresos de la Federación.

Art. 49º.— La Convocatoria a elecciones de miembros directivos y del Organo de Fiscalización, así como también la de Delegados a los Congresos de la Federación a la que la entidad estuviera adherida, deberá ser resuelta por el Congreso Directivo con una antelación no menor a los noventa (90) días al momento en que habrá de operarse el vencimiento de los mandatos de cuya renovación se trate, y publicada con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha fijada para la realización del comicio, la que bajo circunstancia alguna no podrá ser posterior a la de finalización de aquellos ni modificada con ulterioridad, salvo que mediaren razones de fuerza mayor debidamente acreditadas a juicio de la Autoridad de Aplicación que así lo impusieran.

Art. 50.— En toda convocatoria a elecciones deberá consignarse:

1. La fecha fijada para la celebración de las mismas.

2. El lugar o lugares y horarios en las que se llevarán a cabo los actos comiciales, los que tampoco podrán ser posteriormente alterados, a no ser que mediaren razones de fuerza mayor

3. La especificación de si se implementara al efecto el denominado “voto por correspondencia” y, en caso, lugares en los que regirá.

4. La nómina de los integrantes titulares y suplentes de la Junta Electoral.

5. La fecha de vencimiento del plazo de la presentación de las solicitudes de fiscalización de las listas de candidatos.

Art. 51º.— A los efectos de la conducción y fiscalización de los comicios indicados en el artículo anterior, el Organo Directivo deberá, en oportunidad de decidir su convocatoria, citar a Asamblea General Extraordinaria para constituir una Junta Electoral, que estará compuesta por tres (3) miembros titulares, además de los respectivos suplentes.

Art. 52º.— A tal fin, una vez resuelta la convocatoria a elecciones, el órgano máximo procederá a designar a seis (6) afiliados, que reunieren las condiciones de elegibilidad exigidas por el Art. 47º y que no podrán ser miembros del Consejo Directivo, ni de la Comisión Revisora de Cuentas, ni Delegados a los Congresos de la Federación, notificándoseles de tal extremo de modo fehaciente y con trascripción del presente artículo dentro de los diez (10) días de efectuado el nombramiento.

De estos, los tres (3) nominados en primer término integrarán dicha junta como titulares y los restantes como suplentes.

La designación como integrantes de la Junta Electoral no invalida la intervención del afiliado de que se trate en el respectivo comicio a título de candidato, si este, impuesto de tal extremo, renunciare por escrito a conformarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la publicación de la convocatoria a elecciones que figure.

Art. 53º.— La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente a la organización, fiscalización, conducción y desarrollo del proceso comicial, encontrándose a tal fin debidamente facultada para procesos comiciales, resolver las impugnaciones y reclamos que se suscitaren, oficializar la lista de candidatos que se presentaren, disponer de la confección de los padrones que habrá de oficializar, presidir los comicios, designar las autoridades receptoras de los votos, practicar los escrutinios necesarios, y proclamar a los candidatos electos, poniéndolos en posesión de sus cargos, desde su integración que se considerará perfeccionada luego de transcurridas las cuarenta y ocho (48) de efectuada la publicación de la convocatoria respectiva en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo anterior hasta el vencimiento de su mandato, que operará de pleno derecho con la puesta en posesión del cargo de los electos asimismo, será obligación de la Junta Electoral notificar a los empleadores dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido un pedido de oficialización de lista de candidatos o de efectuada ésta o proclamados los electos en el comicio y con especificación de sus nombres y apellido/s y tipo y número de documentos de identidad y los cargos y duración de los mandatos a cernirse o discernidos a pedidos de

1. Sus postulantes como candidatos;

2. Sus inclusiones en las Listas oficializadas; y

3. Sus elecciones o la pérdida de éstas.

Art. 54º.— La Junta Electoral deberá reunirse dentro de las setenta y dos (72) horas de conformada su integración, a fin de elegir de su seno al miembro titular que actuará como Presidente de la misma y asignar a los dos (2) restantes en la calidad de Vocales y Secretarios. A continuación en un plazo no mayor de treinta (30) días de designadas sus autoridades, la Junta Electoral deberá:

1. Oficializar los padrones que habrán de utilizar en el comicio, a fin de que éstos sean puestos a disposición de los afiliados con la debida antelación, que no podrá ser inferior a treinta (30) días a la fecha para la celebración del mismo.

2.4. De los padrones.

Art. 55º.— La Junta Electoral deberá confeccionar dos (2) juegos de Padrones —uno será de carácter general y por orden alfabético y otro por cada establecimiento o lugar de trabajo en el que revisten afiliados en condiciones de sufragar, que podrá también comprenderlos por seccional o delegación que pertenezcan, y que en tal caso habrán de incluirlos por orden alfabético o por establecimiento— en los que consignarán los datos necesarios y que resulten conducentes a la correcta e inequívoca individualización de los sufragantes y de los lugares de trabajo en los que revistaren o hubieran revistado por última vez en el transcurso del año anterior, con especificación de su denominación y domicilio.

En tales padrones deberán figurar todos los afiliados que a la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones, se encontraren en las condiciones previstas en el Art. 5 de este estatuto y registraren una antigüedad mínima de seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

Art. 56º.— Los padrones deberán exhibirse y ponerse a disposición de los afiliados, agrupaciones y/o listas intervinientes en el respectivo comicio, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Art. 57º.— Dentro de los diez (10) días de puestos en exhibición los padrones oficializados los interesados deberán formalizar los pedidos de inclusión en los mismos que consideraren correspondientes o impugnaciones a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, la Junta Electoral procederá a resolver al respecto dentro de los cinco (5) días, si es que se hubieran formulado observaciones o impugnaciones y sin que ulteriormente fuere posible ni admisible recurso alguno.

Sin embargo, ello no inhibirá el derecho del interesado o afectado de concurrir ante la Justicia Laboral Ordinaria a los efectos de obtener la revisión del criterio adoptado sobre el particular por la Junta Electoral, lo que de suceder, no impedirá la prosecución del desarrollo del cronograma electoral ni el cumplimiento de los distintos actos inherentes al desenvolvimiento del comicio.

2.5 De la oficialización de las listas de candidatos.

Art. 58º.— Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización dentro de los diez (20) días de efectuada la publicación de la convocatoria a elecciones, con observancia de los siguientes recaudos:

1. Ser confeccionados por escrito y en triplicado y consignar:

1. El color, número o denominación, en caso, que la distinguirá y que no podrán ser los que hubieran identificado anteriormente a una agrupación distinta a las que propicia:

2. Los cargos a lo que se postulan los candidatos los apellidos y nombres de éstos, sus tipos y números de documentos de identidad, nacionalidad, edades y domicilio y las empresas y/o lugares de trabajo en los que prestaren servicios o, en su defecto, se hubieren desempeñado en el último año, o la situación laboral en las que se encontraren:

3. Las conformidades expresas de éstos, expresadas mediante la importación de sus firmas en cada ejemplar de las mismas:

2. Contar con el aval de por lo menos el tres por ciento (3%) de los afiliados, que conformen el padrón oficializado y que, al efecto, habrán de suscribirlas con aclaración de sus nombres y apellidos e indicación del tipo y números de sus documentos de identidad.

En los casos en que existieren avales simultáneamente otorgados a diferentes Listas de Candidatos, la Junta Electoral deberá computar como válidos únicamente los que figuren en la lista que fuere presentada en primer término para su oficialización y declarar nulos los de esta naturaleza que obraren en las restantes listas, salvo rectificación expresa y escrita de los avalistas en tales condiciones, en cuyo caso deberán anularse unos y otros.

3. Los nombres y apellidos y tipo de documentos de identidad y domicilios de los respectivos apoderados, quienes deberán ser afiliados y figurar en el padrón oficializado, así como también reunir los requisitos para ser candidatos.

En el supuesto de que las listas no designaren apoderados, se entenderán que éstos son los candidatos nominados en primer término en las mismas.

En oportunidad de la presentación de las Listas de Candidatos para su oficialización, los apoderados de estas deberán constituir domicilio y acreditar su personería con carta poder otorgadas por los candidatos que la integran, recaudos que podrán considerarse cumplidos si en las mismas Listas figuren los nombres y apellidos y domicilios de aquellos y que no serán necesarios en el supuesto previsto en el párrafo final del inciso 3º, del presente artículo.

Art. 59º.— La Junta Electoral deberá recibir las Listas que se le presenten para su oficialización en el término a tal fin establecido y extender constancia de la fecha y hora en que ello tuviera lugar en uno de los ejemplares acompañados, y proceder a oficializar éstas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de entonces, salvo que mediaren observaciones respecto de las mismas o de alguno o algunos candidatos que la integran.

Si la Junta dejare transcurrir el plazo precedentemente señalado sin formular observaciones a la Lista o Listas presentadas éstas se considerarán oficializadas de pleno derecho sin que fuere menester un pronunciamiento expreso al respecto quedando habilitados los interesados para realizar su publicación y demás actos relativos al comicio.

Art. 60º.— En el supuesto de que se formularen observaciones, la Junta Electoral dará vista de éstas al apoderado de la Lista que se trate, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a que se refiere el artículo anterior, a fin de que éste, en el perentorio término de tres (3) días corridos a contar de su notificación proceda a efectuar, si lo estimare pertinente las ratificaciones que procedan, con apercibimiento de que en caso contrario tenerse por consentida la observación.

Art. 61º.— La Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las cuestiones vinculadas con las observaciones a que se refieren los artículos precedentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas las ratificaciones o rectificaciones respectivas o de vencido el plazo establecido al efecto mediante resolución fundada.

Art. 62º.— Una vez oficializadas en forma expresa o tácita las Listas de candidatos, la Junta Electoral deberá proceder, dentro de las cuarentas y ocho (48) horas, a más tardar a:

1. Ponerlas en exhibición en la sede o sedes de la Organización y, de ser factible, en los lugares de trabajo o de concentración de afiliados, desde entonces y hasta el día del acto eleccionario del que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

2. Efectuará su publicación completa en los medios de comunicación que se estimaren convenientes y de mayor difusión; y

3. Notificar de modo fehaciente a los empleadores de los candidatos de la oficialización de sus nominaciones, con indicación de los datos personales completos de éstos de la fecha en que se efectuaran los comicios y de la calidad y extensión de sus mandatos.

Art. 63º.— Toda impugnación que se dedujere contra una Lista o quienes la integran deberá formalizarse dentro de las cuarentas y ocho (48) horas de efectuada la publicación de la misma y por escrito, en el que se ofrecerá toda la prueba en que ésta se funda y que, con una copia y sendos facsímiles de los documentos acompañados, será presentado a la Junta Electoral.

Esta recibida que fuere la impugnación dará traslado de la misma de los documentos que la informan, al apoderado de la Lista contra la que se dirija, por el plazo de cuarentas y ocho (48) horas y a fin de que la conteste y ofrezca las pruebas de que intente valerse, con prevención de considerarse el silencio o la falta de contestación como allanamiento a la impugnación.

Contestada o no la impugnación y, en el primer supuesto, producidas las pruebas ofrecidas a cuyo efectos éstas deberán de serlo en un plazo perentorio de setenta y dos (72) horas, que no podrá bajo concepto o circunstancia alguna prorrogarse y cuyo vencimiento importará la caducidad de las probanzas no rendidas, la Junta Electoral procederá a resolver ésta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de operado el vencimiento del plazo para pronunciamiento, que deberá ser debidamente fundado.

Una vez precluido el plazo para deducir impugnaciones o resueltas éstas, no podrán articularse cuestionamientos de naturaleza alguna contra las Listas y/o los candidatos que las integran, salvo por causas sobrevinientes.

Art. 64º.— Las impugnaciones, al igual que las observaciones efectuadas por la Junta Electoral a las Listas de Candidatos o a quienes las integran, que no radicaren, en aspectos meramente formales, deberán, fundarse exclusivamente y bajo pena de ser desestimada in limine, en algunas de las siguientes causas:

1. Omisión o inobservancia de recaudos que hacen a la eficacia de la solicitud de oficialización de las Listas de que se trate, por falta de aval suficiente o retractación expresa del otorgado, en el supuesto de que esto fuera dado a otra lista y mediare la contingencia contemplada en el segundo párrafo del inciso 2, del Art. 58; o por ausencia de conformidad efectiva del Candidato propuesto.

2. Incumplimiento de las condiciones exigidas para el ejercicio del cargo al que se postula un Candidato.

3. Incursión de alguno de los Candidatos postulados en causales determinantes de suspensión o revocación de los mandatos de los integrantes del Organo Directivo, sin que el o los comprendidos en dicha situación fueren reemplazados en el plazo fijo para contestar la observación o impugnación.

Art. 65º.— Con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para el comicio, la Junta Electoral establecerá:

1. La cantidad de mesas que se habitarán para la recepción de los sufragios en los lugares que correspondan según los términos de la convocatoria.

2. La reglamentación del modo en que deberá emitirse denominado voto por correspondencia, si éste hubiere sido previsto en la convocatoria y la especificación, en tal caso, de los lugares en los que se implementara el mismo y que no podrá ser aquellos que se fijaren para la habilitación de mesas receptoras de sufragios.

3. La designación de los Presidentes de Mesas receptoras de votos en los lugares que correspondan y la de los Vocales Suplentes de éstos, quienes en ningún caso podrán ser integrantes de Organo Directivo, ni de la Comisión Revisora de Cuentas, ni Delegados de las Categorías previstas en los incisos 1 y 3 del Art. 42, ni candidatos en tales comicios, ni apoderados ni fiscales de las listas de éstos presentados.

Art. 66º.— Dentro de los cinco (5) días posteriores a la designación de los Presidentes de Mesas y Vocales suplentes de los mismos, los apoderados de las Listas intervinientes propondrán a la Junta Electoral quiénes actuarán como fiscales del comicio en representación de ellas, si lo estimaren conveniente.

Art. 67º.— El señalado para la celebración de los comicios y la hora fija, los Presidentes de la Mesas Receptores de Votos declararán habilitados los mismos y, luego de poner en posesión de sus cargos a los fiscales designados por las respectivas listas que estuvieren presentes, procederá a la recepción de los sufragios, en la forma de práctica y conforme con la metodología vigente al efecto.

A tal fin el afiliado que concurre a sufragar deberán acreditar ante el Presidente de la Mesa respectiva su identidad personal y suscribir una planilla como constancia.

El voto deberá ser depositado en sobre cerrado en una urna sellada y lacrada previamente que deberá ser habilitada por el Presidente de Mesa, en presencia de los apoderados y fiscales que estuvieren presentes a la iniciación del comicio.

Dicho sobre deberá ser entregado al volante, luego de verificada su identidad y previamente firmado por el Presidente de la Mesa y los fiscales de las mismas.

Deberán habilitarse tantos cuartos oscuros como Mesas Receptoras de Votos, siendo obligatorio su uso.

Art. 68º.— Las boletas serán imprimadas por cuentas y orden de la Organización y deberán tener todas el mismo tamaño, respetándose en su coló racional de las respectivas listas, si así correspondiere y no podrán contener leyendas de ninguna naturaleza, salvo la denominación oficial de la Lista respectiva.

Los sobres serán aportados por la organización y deberán ser forrados, de manera tal que no dejen traslucir la coloración de las boletas que en ellos habrán de alojarse.

Art. 69º.— A la hora fijada, el Presidente de Mesa declarará finalizado el comicio y, una vez labrada el acta respectiva, con la asistencia de los fiscales y apoderados de cada lista que estuvieren presentes, procederán a realizar el escrutinio provisional de los sufragios emitidos, dejando constancia de ello en el acta que se confeccionara al efecto y que todos ellos deberán suscribir y estará luego, a su cargo elevar a la Junta Electoral de inmediato, sin perjuicio de notificar a ésta dentro de la mayor brevedad, de los resultados obtenidos.

Con tales actuaciones se acompañará las urnas y la documentación inherente a la recepción de los votos, lo que deberá hacerse constar en el acta mencionada.

Art. 70º.— En el supuesto de que existieran afiliados en condiciones de emitir válidamente sus sufragios y se domiciliaren en lugares alejados de los que fueren fijados para la instalación de Mesas Receptoras de Votos o en los que no se establecieren éstas, los mismos podrán votar por correspondencia.

A tal efecto y para su emisión, deberán observarse los siguientes recaudos:

1. El día del comicio o el día hábil inmediato anterior, si es que éste coincidiere con un día en que no hubiere servicio Postal, el afiliado sufragante depositará la boleta respectiva en un sobre opaco u opacado y que no deberá contener ningún escrito ni leyenda que permita su idenficación ni la del lugar desde el que lo emite, y luego, de cerrarlo, lo introducirá en otro, en el que consignará el domicilio de la sede central de la Organización y sus datos personales, con especificación de su tipo y número de documento de identidad y domicilio real.

2. A continuación, procederá a despachar en la Oficina de Correos y dentro del horario fijado para el comicio, sea que se tratare del día establecido al efecto o del inmediato anterior, en el caso de que no hubiere en la oportunidad Servicio de Correos.

Con ello, se considerará cumplido su deber electoral.

Art. 71º.— El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral con la asistencia de los presidentes de mesas, apoderados y fiscales de listas y los candidatos que se hallaren presentes dentro de las setenta y dos (72) horas de finalizado el comicio respectivo.

Con tal objeto y aplicando al efecto, en la medida que ello fuere compatible, las disposiciones del código Electoral de la Nación, la Junta Electoral computará la totalidad de los votos emitidos, contabilizando como tales los impostados en la Mesas Receptoras habilitadas a tal fin y los formalizados por correspondencia que fueran depositados en el Servicio de Correos el día fijo para la celebración del comicio o el inmediato anterior, si éste no funcionara en dicha oportunidad, en el horario fijo para su recepción y que hubieran sido recogidos al momento de su constitución a tal fin, desechando los que se receptaren con posterioridad; precediendo a agruparlos de la siguiente manera:

1. Votos válidos receptados en las distintas Mesas habilitadas al efecto;

2. Votos válidos emitidos por correspondencia;

3. Votos impugnados u observados

4. Votos emitidos en blanco.

A continuación, resolverá sobre la validez de los votos impugnados y observados y los computará como válidos o nulos, según corresponda; y, seguidamente contabilizará los votos válidamente emitidos, estableciendo cuántos fueron obtenidos por cada lista interviniente en el comicio y proclamando vencedor a la que resultare favorecida con el mayor número de ellos.

Art. 72º.— Finalizado el escrutinio, se labrará el acta respectiva, que serán invitados a suscribir todos los que estuvieren presentes en el y la Junta Electoral procederá a poner en posesión de sus cargos a los electos y a comunicar tal extremo la autoridad de Aplicación y a sus empleadores y a los de los candidatos vencidos expidiendo los diplomas pertinentes.

Art. 73º.— Con éstos, los miembros entrantes recibirán de los salientes los cargos respectivos, en una reunión plenaria que se realizará a tal fin y de las que se labrarán el acta correspondiente, con un detallado inventario de los bienes de la Organización de que se les hará entrega y una cabal rendición de cuentas de su estado económico-financiero, cuando se tratare de integrantes del Organo Directivo.

De todo lo actuado se confeccionará un legajo, para su archivo entre los antecedentes de la Organización.

Art. 74º.— El patrimonio de la Organización estará constituido por:

1. Las cuotas y contribuciones mensuales que aprobado por las Asambleas, los afiliados deben efectivizar a la entidad en su calidad de tales.

2. Las contribuciones extraordinarias que los afiliados deben realizar en virtud de resoluciones expresas en tal sentido de las Asambleas.

3. Las contribuciones a cargo de los trabajadores de la actividad —se encuentren o no afiliados— que correspondan en función de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

4. Los bienes que se adquieren por la entidad, sus frutos civiles o intereses.

5. Los recursos ocasionales que ingresen a la institución sin contravenir las disposiciones del derecho asociacional y del presente estatuto.

Art. 75º.— Los fondos sociales y los ingresos obtenidos por la Organización deberán ser depositados a nombre de la entidad en la cuenta que al efecto se habilitan en uno o más bancos oficiales, a la orden del secretario General y del secretario Tesorero, o de quienes los reemplacen en caso de cesación en sus cargos o de ausencia o impedimento, y todo pago deberá efectuarse mediante libranzas contra las mismas, cualquiera fuere su cuantía.

El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores, a cargo de la Secretaría General o Secretaría Tesorero.

Art. 76.— El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes.

Todo acto que importe, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles podrá ser decidida por el Consejo Directivo, ad-referéndum de la primera Asamblea Extraordinaria a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Art. 77º.— El ejercicio económico-financiero será anual y abarcará el 1 de enero de cada año hasta el 31 de diciembre.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, los que serán sometidos a la Asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en la Ley 23.551 y su reglamentación.

Art. 78º.— Con excepción de la Declaración de Estado de Alerta, que podrá ser efectuado por el Consejo Directivo de la Organización en presencia de circunstancia debidamente fundadas que los impongan y que, de no mediar el cese de las causas que los determinen, conlleven a la necesidad de adoptar otras medidas más graves de acción sindical, éstas únicamente podrán ser resueltas y dispuestas por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados habitados para intervenir en la misma que a tal fin asistan.

Dicha Asamblea será, además, la única facultada para establecer las medidas de acción sindical a adaptarse por la entidad y habilitar a los integrantes del Organo Directivo de ésta a implementar lo conducente a su ejecución.

Art. 79º.— Si por cualquier causa se produjera acefalía del Consejo Directivo asumirá el Gobierno la Comisión Revisora de Cuenta de la entidad. En el supuesto que el número de miembros que quedase no permitiese formar quórum necesario para su funcionamiento. Los restantes miembros continuarán provisoriamente con el gobierno de la entidad.

En ambos supuestos y dentro del plazo de quince (15) días quienes se encuentren en ejercicio de las funciones directivas deberán convocar a elecciones generales para completar el término del mandato. Siempre que faltare más de seis (6) meses para la finalización del mandato, la convocatoria en la forma indicada. Si faltare menos tiempo se convocará para ejercer el mandato por el término normal.

Si la acefalía afectare también a la Comisión Revisora de Cuentas. La función será ejercida por una Comisión de tres (3) miembros que al efecto designará la Asamblea Extraordinaria y en miras a que ejerzan la función indicada en el párrafo segundo y tercero de este artículo. A estos fines la Asamblea Extraordinaria estará facultada para autoconvocarse por la sola decisión de diez (10) de sus miembros.

Art. 80º.— La disolución de la organización no podrá resolverse cualquiera que fueren los motivos que se invocaren mientras existan treinta (30) afiliados que manifiesten y demuestren en forma inequívoca su decisión de mantenerla con regularidad y orden como asociación sindical.

Art. 81º.— No suscitándose el supuesto contemplado en el artículo anterior, la disolución deberá resolverse por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y con el voto afirmativo de las dos tercera (2/3) partes de los afiliados habilitados para intervenir en la misma y que en dicha oportunidad concurran.

En caso de decidirse la disolución de la Organización, la respectiva Asamblea deberá designar los liquidadores, que deberán ser tres (3) afiliados en condiciones de desempeñar cargos directivos, y desempeñará su cometido con la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas en función al tiempo en que se resolviere tal extremo.

Dispuesta la disolución de la entidad, los miembros, del Organo Directivo —que, además, no podrán tampoco integrar la Comisión Liquidadora— cesarán, automáticamente en sus mandatos.

Art. 82º.— Una vez satisfechas las deudas de la institución y percibidos sus créditos el activo realizado, los créditos percibidos y los bienes aun en poder de la misma, serán trasferidos por la Comisión Liquidadora de la Organización el cincuenta por ciento (50%) a la Cooperadora del Hospital San Martín de la Ciudad de Paraná y el cincuenta por ciento (50%) restante a la Cooperadora del Hospital de Niños San Roque de la Ciudad de Paraná.

Art. 83º.— El presente Estatuto comenzará a regir en forma inmediata, aprobado por la asamblea convocada para su tratamiento.

Art. 84º.— Sin perjuicio de ello, facúltase suficientemente a la Comisión Directiva de la Organización en funciones, para incorporar en el mismo cualquier enmienda que fuere requerida por la Autoridad de Aplicación en ejercicio de las potestades que como tal le competen y siempre que no resultare desvirtuado su espíritu y finalidad.

Art. 85º.— Asimismo, facúltase a la Comisión Directiva en funciones a fin de que, a medida que fuera necesario, imponga a la Asamblea de las medidas que resulten necesarias para adecuar la extensión de los mandatos de Miembros Directivos y Fiscalizadores y de Delegados a los Congresos de la Federación a la que la misma se encuentre adherida, de modo tal que exista uniformidad en su duración y puedan ser discernidos simultáneamente y en un solo acto electoral.

Art. 86º.— Las Autoridades que cumplen funciones en la Actual Comisión Directiva y cuyos cargos, Secretarías y/o Vocalías Titulares y Suplentes han sido disueltas por la reforma del presente estatuto continuarán en sus funciones hasta la finalización del presente mandato.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 900/2008

Otórgase personería gremial al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Laguna Larga - Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 360.424/2005 del Registro de la Delegación Regional CORDOBA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAGUNA LARGA - DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO, PROVINCIA DE CORDOBA con fecha 27 de diciembre de 2005.

Que por Resolución Nº 411 de fecha 30 de junio de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2049.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los obreros, empleados administrativos, los que prestan servicios en hospitales, centros asistenciales, áreas educativas, docentes, guarderías, jardines de infantes, jardines maternales de la Municipalidad, de acuerdo al Decreto Nº 125 de fecha 19 de febrero de 1996 donde el personal dependiente de la Administración Pública de CORDOBA ha sido transferido bajo convenio con los Municipios, los de planta permanente y no permanente, y los que habiendo pertenecido a los mismos revisten como Jubilados Municipales; con zona de actuación en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de CORDOBA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con la Municipalidad de Laguna Larga del Departamento Río Segundo de la Provincia de CORDOBA, por el período que comprende los meses de junio de 2005 a noviembre de 2005 inclusive.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 24 de agosto de 2007 se realizó en la Delegación Regional CORDOBA la audiencia de cotejo de representatividad a la que sólo compareció la peticionante a exhibir su documentación.

Que las entidades con personería gremial preexistentes no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 11 de abril de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo compareció la entidad peticionante, pese a que el resto de las entidades fueron notificadas de su citación a concurrir para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional CORDOBA de este Ministerio en la Municipalidad de Laguna Larga, surge que ninguna de las entidades con personería gremial preexistente poseen afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación superior a los porcentuales de representatividad exigida por el inciso b) del artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAGUNA LARGA – DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO, PROVINCIA DE CORDOBA con domicilio en la calle General Paz S/N, Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de CORDOBA, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con la Municipalidad de Laguna Larga del Departamento Río Segundo de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívase. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 906/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto La Plata.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.240.218/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO LA PLATA, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 288 de fecha 20 de octubre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1197.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO LA PLATA, obrante a fojas 4/92 del Expediente Nº 1.264.520/08 agregado a fojas 121 del Expediente Nº 1.240.218/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 909/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar San Isidro.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 132.988/99 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgarda mediante Resolución Nº 610 de fecha 15 de diciembre de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 208.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO, obrante a fojas 89/104 del Expediente Nº 132.988/99, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 928/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Mendoza.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 263.234/97 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA, solicita la aprobación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 71 de fecha 27 de agosto de 1975, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería gremial aprobada oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA, obrante a fojas 11/78 del Expediente Nº 270.171/06 agregado a fojas 53 del Expediente Nº 263.234/97, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 940/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de San Nicolás.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 49.075/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN NICOLAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta los siguientes artículos: 2 inciso 5), 15, 37, 39, 47, 50, 68 (anterior 66), 78 (anterior 76), 80 (anterior 78), 81 (anterior 79), 82 (anterior 80), 84 (anterior 82) y la incorporación de los nuevos artículos 53 y 54.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 123 de fecha 17 de abril de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1252.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS, obrante a fojas 27/119 del Expediente Nº 49.075/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 941/2008

Apruébanse las modificaciones al texto del Estatuto Social del Centro Unión Empleados de Comercio de Saladillo.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.083.550/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALADILLO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 32, 57 y 62.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 316 de fecha 29 de abril de 1970 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1065.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social del CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALADILLO, obrante a fojas 32/118 del Trámite Interno Nº 651.903/04 agregado a fojas 112 del Expediente Nº 1.083.550/04, respecto a los artículos 32, 57 y 62. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 92 de fecha 9 de febrero de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 942/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Docentes de Educación Física de Buenos Aires (UDEF), Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.190.208/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DOCENTES DE EDUCACION FISICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDEF), con domicilio en Juncal Nº 163, Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el articulo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DOCENTES DE EDUCACION FISICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDEF), con domicilio en Juncal Nº 163, Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesores de educación física que presten servicios en relación dependiente en instituciones públicas y privadas; con zona de actuación en las localidades de Avellaneda, Lanús, Florencio Varela, Ensenada y Quilmes, todas de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 122/203 del Expediente Nº 1.190.208/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de 7 octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 943/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación Empleados Domésticos Zona Norte.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 116.421/03 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN MARTIN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION EMPLEADOS DOMESTICOS ZONA NORTE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 3, 8 inciso a), 19 y 51.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 59 de fecha 2 de febrero de 1976 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1445.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la entidad ha incorporado en la redacción del articulado las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674, y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la ASOCIACION EMPLEADOS DOMESTICOS ZONA NORTE, obrante a fojas 19/71 del Expediente Nº 116.421/03 respecto de los artículos 3, 8 inciso a), 19 y 51 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 166 de fecha 18 de febrero de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 946/2008

Recházase el pedido de inscripción Gremial formulado por el Sindicato Profesional de Policías de Salta - Si.P.Pol. Salta, provincia de Salta.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.085.074/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIAS SALTA (Si.P.POL. Salta), con domicilio en General Alvarado 1239, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros".

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (artículo 2º de la Ley 23.551 y artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que no se han reunido los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIAS SALTA (Si.P.Pol. Salta), con domicilio en General Alvarado 1239, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, en el Expediente Nº 1.085.074/04.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 618/2008

Tope Nº 204/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 967.617/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 484 de fecha 2 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.254.626/08 agregado como foja 281 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO —TRANSNOA— SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 484 de fecha 2 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 346/08, conforme surge de fojas 295/297 y 300, respectivamente.

Que a fojas 306/308, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 484 de fecha 2 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 346/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO —TRANSNOA— SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 967.617/94

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) CCT 44/73 “E”	01/01/2008	$ 3.209,91	$ 9.629,73

Expediente Nº 967.617/94

Buenos Aires, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 618/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 204/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 622/2008

Tope Nº 200/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 48.915/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 458 de fecha 29 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 y 4 vuelta del Expediente 1.254.573/08 agregado al Expediente Nº 48.915/05 como fojas 185, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS por la parte sindical y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 458 de fecha 29 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 955/08 “E”, conforme surge de fojas 197/199 y 202, respectivamente.

Que a fojas 209/211, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 458 de fecha 29 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 955/08 “E”, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS por la parte sindical y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas

Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 48.915/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS C/ SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT 955/08 "E"	29/04/2008	$ 1.544,29	$ 4.632,87

Expediente Nº 48.915/05

Buenos Aires, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 622/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 200/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 623/2008

Tope Nº 199/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.212.589/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 428 de fecha 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.212.589/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BONPLAND LEAF SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 428 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 288/08, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que a fojas 76/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 428 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 288/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BONPLAND LEAF SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.212.589/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/07/07	$ 1.203,22	$ 3.609,66
c/ BONPLAND LEAF SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 410/05	01/07/08	$ 1.373,22	$ 4.119,66

Expediente Nº 1.212.589/07

Buenos Aires, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 623/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 199/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 624/2008

Tope Nº 207/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente N° 84.885/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 291 de fecha 11 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 85.436/07, agregado como foja 42 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 291/08 y registrado bajo el Nº 213/08, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 68 obra la aclaración efectuada por la parte empresarial, subsanando los errores materiales consignados en la escala salarial mencionada en el considerando precedente.

Que a fojas 71/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 291 de fecha 11 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 213/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 84.885/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO c/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO CCT 456/06	01/02/2007	$ 1.260,36	$ 3.781,08

Expediente Nº 84.885/07

BUENOS AIRES, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 624/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 207/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 626/2008

Tope Nº 205/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.127.629/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 396 de fecha 15 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.248.658/07 glosado como fs. 147 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio ha sido oportunamente celebrado entre el Sindicato signatario del presente acuerdo y la empresa P & O COLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la que, conforme surge de las constancias de autos, cambió su denominación por VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 396/08 y registrado bajo el Nº 279/08, conforme surge de fojas 167/169 y 172, respectivamente.

Que a fojas 180/184, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende diferentes sumas mensuales consignadas bajo el rubro de "tickets canasta".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 396 de fecha 15 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 279/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.127.629/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
c/	01/07/07	$ 1.877,70	$ 5.633,10
VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/10/07	$ 1.989,97	$ 5.969,91
CCT Nº 830/06 "E"			

Expediente Nº 1.127.629/05

BUENOS AIRES, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 626/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 205/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 628/2008

Tope Nº 201/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.069.943/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 540 de fecha 13 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.266.230/08, agregado como foja 630 del Expediente Nº 1.069.943/03, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 540/08 y registrado bajo el Nº 392/08, conforme surge de fojas 638/640 y 643, respectivamente.

Que a fojas 657/683, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 540 de fecha 13 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 392/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.069.943/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES; CÁMARA ARGENTINA MINORTISTA DEL VIDRIO PLANO; CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA			
CCT 395/04			
• MANUFACTURA DEL VIDRIO PLANO Y PROCESADO	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.470,10 $ 1.527,60	$ 4.410,30 $ 4.582,80
• RAMA ÓPTICA	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.674,74 $ 1.729,10	$ 5.024,22 $ 5.187,30
• RAMA PYMES	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.470,10 $ 1.527,60	$ 4.410,30 $ 4.582,80
• CLASIFICACIÓN DE VIDRIO	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.501,88 $ 1.561,95	$ 4.505,64 $ 4.685,85
• VIDRIO HUECO	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.527,87 $ 1.587,62	$ 4.583,61 $ 4.762,86
• MANUFACTURA VIDRIO NEUTRO	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.292,35 $ 1.342,90	$ 3.877,05 $ 4.028,70
• FABRICACIÓN DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.533,52 $ 1.593,50	$ 4.600,56 $ 4.780,50
• FABRICACIÓN A MANO Y/O ARTESANAL	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.433,12 $ 1.489,17	$ 4.299,36 $ 4.467,51
• FABRICACIÓN DE LANA Y FIBRA DE VIDRIO	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.533,52 $ 1.593,50	$ 4.600,56 $ 4.780,50
• FABRICACIÓN A MÁQUINA	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.401,27 $ 1.456,08	$ 4.203,81 $ 4.368,24
• RAMA TERMOS	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.672,71 $ 1.738,18	$ 5.018,13 $ 5.214,54
• RAMA LÁMPARAS ELÉCTRICAS	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.656,44 $ 1.720,67	$ 4.969,32 $ 5.162,01

Expediente Nº 1.069.943/03

Buenos Aires, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 628/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 201/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 629/2008

Tope Nº 202/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.042.891/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 de fecha 29 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.255.479/08 agregado como foja 585 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO— por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 455/08 y registrado bajo el Nº 321/08, conforme surge de fojas 593/595 y 598, respectivamente.

Que a fojas 612/617, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 de fecha 29 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 321/08 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANÁ, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO— por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.042.891/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA —CHACO— CCT 462/06	01/01/2008	$ 1.745,17	$ 5.235,51
	01/03/2008	$ 1.812,49	$ 5.437,47
TOPE GENERAL -			
TOPE ZONA DESFAVORABLE -	01/01/2008	$ 2.538,43	$ 7.615,29
	01/03/2008	$ 2.636,35	$ 7.909,05

Expediente Nº 1.042.891/01

Buenos Aires, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 629/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 202/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 642/2008

Tope Nº 213/2008

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 16.289/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 446 de fecha 28 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 340 del Expediente N° 16.286/95, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 446/08 y registrado bajo el Nº 333/08, conforme surge de fojas 353/355 y 358, respectivamente.

Que a fojas 364/369, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 446 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 333/08 suscripto entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 16.289/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES c/ UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA CCT 433/05	01/03/2008	$ 1.444,63	$ 4.333,89
	01/05/2008	$ 1.502,43	$ 4.507,29
	01/07/2008	$ 1.562,50	$ 4.687,50
	01/09/2008	$ 1.609,49	$ 4.828,47

Expediente Nº 16.289/95

BUENOS AIRES, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 642/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 213/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 677/2008

Registro Nº 519/2008

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.533/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.261.533/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), ratificado a fojas 6, 14 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) pagaderos en dos cuotas de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) cada una, en la última quincena de los meses de febrero y marzo de 2008, para los trabajadores comprendidos en la Rama de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.261.533/08, ratificado a fojas 6, 14 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.261.533/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.533/08

Buenos Aires, 23 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 677/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 519/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos, a los 8 días del mes de Febrero de 2008, entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA), representada en este acto por RUBEN FERNANDO ELUCHANS, en carácter de Presidente, y por la otra por SAIBEN RUBEN LAFUENTE, Secretario Administrativo en representación de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, en calidad de Paritarios Nacional del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 convienen en celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA Y POR UNICA VEZ por lo que se pacta lo siguiente:

Que las partes con el propósito de lograr el mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo, de mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebrar el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 66/89, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez la cantidad de Pesos CUATROCIENTOS ($ 400,00).

SEGUNDO: Dicho importe será abonado como se detalla seguidamente

- Ultima quincena de febrero 2008	$ 200.-
- Ultima quincena de marzo 2008	$ 200.-

TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria (período diciembre 2007 o enero 2008) se tomará como pago a cuenta del presente, debiendo abonar la suma de dinero hasta su concurrencia. Quienes hayan gratificado una suma superior no podrán ajustarla.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, quedando las partes facultadas para la presentación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 678/2008

Registro Nº 514/2008

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.255.822/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, el que luce agregado a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el referido acuerdo traído a estudio modifica las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 472/06.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (Lo. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, el que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.822/08, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.822/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologa-

do y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.255.822/08

Buenos Aires, 23 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 678/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 514/08. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 472/06

ACUERDO ESCALA SALARIAL

Partes intervinientes: “Cámara del Mosaico y Afines” y Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines.

Ambito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 de enero 2008 a junio 2008.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de mes de enero del año 2008, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Sres.: Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, Claudia Irala y Lucio Maciel, en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina) y los Sres.: Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Sr. Fossa representando a Nicolás Saponara, el Sr. Fulco representando a J. B. Blangino y el Sr. Donato Rossi todos los nombrados en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160 Capital Federal. Ambas representaciones en el marco de la negociación salarial conviene en celebrar el siguiente acuerdo Salarial con vigencia desde el 1° de enero al 30 de junio de 2008 y conforme lo siguiente: Primero De acuerdo a lo dispuesto por la ley 26.341 a partir del 1° de enero de 2008 la prestación de $ 130 que se abonaba como ticket o vale alimentario adquiere carácter remunerativo en la suma de $ 155 mensual. Segundo: partir del 1 de febrero de 2008 se establece una prestación no remunerativa alimentaria de $ 100 mensuales ($ 4,25 por día). A partir del 1 de marzo de 2008 se incrementará la prestación en $ 100, resultando una prestación total de $ 200 ($ 8,50 por día). No se considerarán inasistencias a los fines de la percepción de tal prestación cuando trabajador se ausente debido a Licencia por enfermedad inculpable o accidente de trabajo, licencia anual obligatoria, por citación judicial o por autoridad de Competente Nacional, Provincial o Municipal previamente acreditadas; por licencia gremial. Tercera: A partir del 1 de abril se establece un incremento remunerativo por jornal para la categoría 1° $ 2,13; para la categoría 2° $ 3,41; para la categoría 3° $ 4,25; para la categoría 4° $ 5,11 y para la categoría 5° $ 6,38. Cuarta: A partir de 1 de julio de 2008 se incorpora como remunerativa la prestación otorgada en febrero de 2008. A partir de 1 de septiembre se incorpora como remunerativo el incremento de la prestación otorgada en marzo de 2008, resultando como remunerativo la suma $ 8,50 por jornal. Quinta: La partes signatarias establecen que lo acordado se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la ley N° 14.250, la que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, y cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I

PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 HS	PRESTACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION REMUNERATIVA MENSUAL. EX TICKET	PRESENTISMO MENSUAL
ENERO 2008	1	41,26		155	219,48
	2	44,45		155	219,48
	3	52,45		155	219,48
	4	54,87		155	219,48
	5	56,58		155	219,48
FEBRERO 2008	1	41,26	4.25	155	219,48
	2	44,45	4,25	155	219,48
	3	52,45	4,25	155	219,48
	4	54,87	4,25	155	219,48
	5	56,58	4,25	155	219,48
MARZO 2008	1	41,26	8,50	155	219,48
	2	44,45	8,50	155	219,48
	3	52,45	8,50	155	219,48
	4	54,87	8,50	155	219,48
	5	56,58	8,50	155	219,48
ABRIL 2008	1	43,39	8,50	155	239,92
	2	47,86	8,50	155	239,92
	3	56,70	8,50	155	239,92
	4	59,98	8,50	155	239,92
	5	62,96	8,50	155	239,92
JULIO 2008	1	47,64	4,25	155	256,95
	2	52,11	4,25	155	256,95
	3	60,95	4,25	155	256,95
	4	64,23	4,25	155	256,95
	5	67,21	4,25	155	256,95
SEPTIEMBRE 2008	1	51,89		155	273,92
	2	56,36		155	273,92
	3	65,20		155	273,92
	4	68,48		155	273,92
	5	71,46		155	273,92